

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 25 de Junio del 2008 - N° 367



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 25 de Junio del 2008 -- N° 367

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Quito Lado Sur”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4
ACUERDOS:		
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:	335	MINISTERIO DE EDUCACION:	
385 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coor-dinador de los Sectores Estratégicos	2	Expídese la reforma y codificación del Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios	5
386 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
.....		0530 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10
MINISTERIO DE CULTURA:		
038 Apruébase el Estatuto de la Fundación “Camilo Ponce Enríquez”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	0531 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Productores y Comerciantes en Bisutería y Tejidos 25 de Abril, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10
.....		
039 Apruébase la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Asociación Cultural de Primer Grado de “HIP-HOP		0532 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Pequeños Madereros del Ecuador, A.P.M.E., con domicilio en la ciudad de	

Quito, provincia de Pichincha	11	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:		
08 178 Deléganse atribuciones al Subsecretario de Desarrollo Organizacional	12	278-07 Wagner Enrique Moreira Perea en contra del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL
	Págs.	19
RESOLUCIONES:		
CORREOS DEL ECUADOR:		
2008 049 Autorízase al Director de Comercialización y Ventas, proceda a presentar a los usuarios el nuevo producto denominado "Entrega Super Express", que será implantado bajo el servicio EMS de acuerdo a las características, tarifas y mercadeo	12	279-07 Fausto Cristóbal Romeo Espinosa Reyes en contra de la Municipalidad de Atahualpa, provincia de El Oro
		20
2008 077 Expídese el Reglamento de Emisiones Postales	13	280-07 Manuel Octavio Valencia Viscaíno en contra del IESS
		Págs.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:		
091-DIRG-2008 Convalídanse los procesos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos ejecutados por la Unidad Ad-Hoc creada mediante Resolución N° 015-DIRG-2008, para la ejecución y cumplimiento del contrato de prestación de servicios N° 093-2007-S	16	281-07 Enma Teresa Montenegro Muñoz en contra del Banco Central del Ecuador
		24
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:
010-2008-DNPI-IEPI Decláranse legítimos los actos ejecutados por los funcionarios delegados, así como declárase la eficacia y validez de las resoluciones, delegaciones y demás actos administrativos que hayan sido emitidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	17	- Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y reglamentación de la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 para el cantón, y la parroquia de Mindo
		25
011-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E)	17	- Cantón Urdaneta: De constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental
		33
012-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la economista Cecilia Cueva Muñoz, Experta Principal en Signos Distintivos (E)	18	
FUNCION JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:		

N° 385

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° MICSE-08-DA-0047 del 28 de mayo del 2008, del señor economista Fernando Herrera, Director Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en el que solicita la autorización para el desplazamiento del titular de dicho Ministerio Coordinador, a la República de Argentina, a fin de atender la invitación realizada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, para conocer las instalaciones de la Hidrovía Paraná, a la luz del importante proyecto del eje multimodal bioceánico conocido como Manta-Manaos-Belem Do Para; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios, en Buenos Aires-Argentina del 4 al 8 de junio del 2008, al señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para que visite las instalaciones de la Hidrovía Paraná y la visita complementaria del estudio técnico sobre la navegabilidad del río Napo y Proyecto de Ayudas a la Navegación del río Napo presentado por la firma argentina EMEPA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a la invitación, serán cubiertos por el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 386

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto la Nota N° 26807 SAF/DGARH/2008 del 28 de mayo del 2008 del señor Alejandro Suárez Pasquel, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que comunica que la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, viajará a Medellín-Colombia del 1 al 4 de junio del 2008, presidiendo la delegación ecuatoriana que participará en el Trigésimo Octavo Período de Sesiones de la OEA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Medellín-Colombia del 30 de mayo al 5 de junio del 2008, a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien presidirá la delegación

ecuatoriana que participará en el Trigésimo Octavo Período de Sesiones de la OEA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que impliquen el desplazamiento de la señora Canciller de la República, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 038

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio interno N° 057 de fecha mayo 29 del 2008, el señor Ministro de Cultura licenciado Galo Mora Witt, encargó la función de Ministro de esta Cartera de Estado, desde el 29 de mayo al 7 de junio del 2008, al señor Ramiro Noriega Fernández, Viceministro de Cultura, conforme al Decreto N° 372, emitido con fecha 19 de mayo del 2008, por el señor Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación "CAMILO PONCE ENRIQUEZ", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "CAMILO PONCE ENRIQUEZ", con domicilio principal en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio del 2008.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura (E).

N° 039

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio interno N° 057 de fecha mayo 29 del 2008, el señor Ministro de Cultura licenciado Galo Mora Witt, encargó la función de Ministro de esta Cartera de Estado, desde el 29 de mayo al 7 de junio del 2008, al señor Ramiro Noriega Fernández, Viceministro de Cultura, conforme al Decreto N° 372, emitido con fecha 19 de mayo del 2008, por el señor Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo N° 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Asociación Cultural Juvenil de Primer Grado de "HIP-HOP QUITO LADO SUR", aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 008 de 27 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 306 de 1 de abril del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Asociación Cultural de Primer Grado de "HIP-HOP QUITO LADO SUR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Asociación Cultural se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5, y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio del 2008.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura (E).

No. 335

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, se publicó la Codificación a la Ley de Contratación Pública, la misma que recoge varias modificaciones introducidas por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000;

Que en el Art. 4 de la Codificada Ley de Contratación Pública, inciso penúltimo, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el

coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el 17 de marzo del 2000 se puso en vigencia el Acuerdo Ministerial 609-A, mediante el cual, se expidió el Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obra y la Prestación de Servicios del Ministerio de Educación, el mismo que ha tenido varias reformas, por lo que es necesario actualizarlo y codificarlo acorde a las nuevas realidades de la administración; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; y Art. 29 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

Expedir la reforma y Codificación del Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios del Ministerio de Educación.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y FINALIDAD

Art. 1.- El presente reglamento, norma y regula la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios de la Administración Central del Ministerio de Educación, las subsecretarías regionales de educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía; las direcciones provinciales de educación hispana y/o bilingües; de todos los organismos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Educación; y de las redes educativas rurales y urbano marginales a nivel nacional.

Art. 2.- Este reglamento de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tiene como finalidad específica promover los procesos de selección, adjudicación y contratación, relacionados con la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 3.- Para el cumplimiento de la adquisición de bienes, ejecución de obra, y la prestación de servicios se crean los siguientes comités:

1. Interno de Contrataciones: Que intervendrá en procesos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2. De Adquisiciones: Que intervendrá en procesos cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 4.- El Subsecretario General Administrativo y Financiero; los subsecretarios regionales de Educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía; los directores provinciales de Educación Hispana y/o bilingües, los directores nacionales de los organismos descentralizados, en aquellos montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, podrán contratar directamente de conformidad a las normas establecidas por el Art. 30 del presente reglamento.

Las redes educativas rurales y urbano marginales, en aquellos montos que supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor de USD 30.000,00, realizarán el proceso de contratación, a través de un comité de adquisiciones conformado de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del reglamento.

Art. 5.- Los ordenadores de gasto menor para unidades ejecutoras que no constituyan unidades operativas ministeriales, ejecutarán procesos de selección, adjudicación y contratación, relacionadas con la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION DE LOS COMITES

Art. 6.- El Comité Interno de Contrataciones del Ministerio de Educación:

- a) El Ministro o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario General Administrativo y Financiero o su delegado;
- c) El Director Nacional del Area requirente de la materia a contratarse o su delegado;
- d) El Director Nacional Financiero o su delegado; y,
- e) Un técnico en la materia objeto de la contratación.

Actuará como Secretario un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, designado por el respectivo Director, con voz informativa pero sin voto.

Art. 7.- El Comité de Adquisiciones de la Administración Central del Ministerio estará conformado por:

- a) El Subsecretario General Administrativo y Financiero o su delegado quien lo presidirá;

- b) El Director Nacional del Area requirente responsable de la materia a contratarse o su delegado;
- c) El Director Nacional Administrativo o su delegado;
- d) Un técnico en la materia objeto de la contratación; y,
- e) El Director Nacional Financiero o su delegado.

Art. 8.- El comité de adquisiciones de las subsecretarías regionales de Educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Subsecretario Regional del Litoral, del Austro, de la Amazonía o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico de la Subsecretaría o su delegado;
- c) El Director Administrativo o Jefe Administrativo o su delegado;
- d) Un técnico en la materia objeto de la contratación; y,
- e) El Jefe Financiero o su delegado.

Art. 9.- El Comité de Adquisiciones en los organismos descentralizados estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director de la entidad o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director Administrativo o Jefe Administrativo o su delegado;
- c) El Asesor Jurídico o su delegado;
- d) Un técnico en la materia objeto de la contratación; y,
- e) El Jefe Financiero o su delegado.

Art. 10.- El Comité de Adquisiciones en las direcciones provinciales de educación hispanas y/o bilingües estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Provincial de Educación Hispana y/o Bilingüe según el caso, o un delegado quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico de la respectiva Dirección Provincial o su delegado;
- c) El Jefe Administrativo o su delegado;
- d) Un técnico en la materia objeto de la contratación; y,
- e) El Jefe Financiero o su delegado.

Art. 11.- En todos los comités de adquisiciones indicados en los artículos 7, 8, 9 y 10 de este reglamento, actuará como Secretario un abogado de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o asesorías jurídicas regionales o provinciales, quienes actuarán con voz informativa y sin voto.

Art. 12.- El Comité de Adquisiciones de las redes educativas rurales y urbano marginales estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de la red, quien lo presidirá;

- b) El Administrador Financiero o colector;
- c) Un delegado de los docentes, designado por la Junta General de directivos y profesores;
- d) Un delegado de los padres de familia, nombrado en asamblea general del Comité Central de Padres de Familia de la Red; y,
- e) Un abogado de la Dirección Provincial de Educación de la jurisdicción respectiva.

Actuará como Secretario del Comité de Adquisiciones, el Secretario de la Red Educativa, con voz informativa y sin voto.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS COMITES

Art. 13.- Son funciones de los comités las siguientes:

- a) Actuar dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 3, 4 inciso segundo y 5 de este reglamento;
- b) Requerir a la Unidad Administrativa que haya realizado el pedido de la contratación, la elaboración de los diseños, especificaciones técnicas, presupuestos referenciales y demás documentos precontractuales necesarios para la implementación del contrato;
- c) Disponer la publicación por la prensa de la invitación a concurso, o que se realice la invitación mediante oficio a personas naturales y/o jurídicas registradas como proveedores del Ministerio de Educación, para que participen en los concursos para la contratación;
- d) Abrir los sobres que contengan las propuestas en el día y hora fijados para el efecto. Esta apertura podrá diferirse en caso de fuerza mayor o caso fortuito para el día hábil siguiente;
- e) Declarar desierto el concurso si las ofertas no fueren convenientes a los intereses del Ministerio, no presentaren ofertas o existieren razones legales que justifiquen la medida;
- f) Adjudicar el contrato, dentro de un plazo de hasta cinco días contados desde la apertura de las propuestas; y,
- g) Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato.

Art. 14.- Las unidades administrativas que soliciten la adquisición o contratación serán responsables de los datos, documentos y más especificaciones que remitan al comité.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE LOS COMITES

Art. 15.- Las sesiones del comité se llevarán a efecto:

- a) Previa convocatoria que la efectuará por escrito el Secretario a pedido del Presidente;

- b) Para que el comité pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros;
- c) Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros;
- d) En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente; y,
- e) Ningún miembro podrá abstenerse de votar ni salvar su voto, excepto en el caso de aprobación de actas de sesiones a las que no hubiere concurrido.

Las actas de las sesiones del comité deberán ser suscritas por los miembros del comité asistentes a dichas sesiones y por el Secretario.

Art. 16.- Sin perjuicio de lo manifestado en el artículo anterior el comité podrá adoptar normas reglamentarias internas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

CAPITULO V

DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES

Art. 17.- El Presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Disponer que el Secretario convoque a sesiones;
- c) Suscribir las invitaciones al concurso;
- d) Notificar por escrito a las personas naturales y/o jurídicas participantes, el resultado del concurso, en el término de hasta tres días, posteriores a la adjudicación del contrato; y,
- e) Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del comité.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 18.- El Secretario del comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el registro de contratistas de la institución;
- b) Citar por escrito a los miembros del comité a las sesiones por lo menos con un día de anticipación, con el orden del día y la documentación pertinente;
- c) Elaborar las actas de sesiones del comité, las mismas que deberán resumir las exposiciones hechas por los miembros en las deliberaciones y consignar el resultado de las votaciones, así como la decisión clara y completa de las resoluciones adoptadas;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo del comité;
- e) Recepcionar los sobres cerrados que contengan las propuestas y otorgar a los oferentes el correspondiente recibo, en el que constará el día y la hora de su recepción;

- f) Conferir copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo del comité previa autorización del Presidente;
- g) Sumillar con uno de los miembros del comité las ofertas al momento de la apertura de los sobres; y,
- h) Las demás funciones que le asigne el comité.

CAPITULO VII

DEL PROCESO DE LA CONTRATACION

Art. 19.- DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.- Previamente a la invitación al concurso, el comité requerirá el certificado del Director o Jefe Financiero, que acredite que existen recursos suficientes y la disponibilidad de fondos para financiar el contrato o adquisición. En la certificación se hará constar el número de la partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción. Sin este documento no se realizará trámite alguno.

CAPITULO VIII

DE LA INVITACION

Art. 20.- El comité considerando la complejidad y naturaleza de la contratación decidirá si realizar dicha convocatoria mediante invitación escrita privada o a través de publicaciones por la prensa.

La invitación escrita se enviará por lo menos a tres personas naturales y/o jurídicas previamente calificadas en el registro de oferentes de este Ministerio, o por lo menos a cinco en caso de que la invitación se realice a personas naturales y/o jurídicas que no se encuentren inscritas en el referido registro.

Se tratará de que las invitaciones no se hagan en forma repetida a personas que han sido ya convocadas a otros concursos; invitación que se hará por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se hiciera por la prensa esta se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la región o la provincia. La convocatoria contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto de los concursos.

En todos los casos el Presidente del respectivo comité o el responsable del proceso serán responsables personalmente de que el trámite sea incorporado a la(s) página(s) informativa(s) institucionales y a los registros de procesos de contratación que las leyes o autoridades determinaren.

CAPITULO IX

DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 21.- Las propuestas se entregarán personalmente hasta las quince horas del día fijado en la invitación, en un solo sobre cerrado y debidamente sellado que contendrá los documentos detallados en las bases e instrucciones

a los oferentes preparadas por la entidad para cada concurso.

El término de presentación de las ofertas no será inferior a cinco días ni mayor de diez días, contados a partir de la fecha de la invitación.

Art. 22.- En el día y hora correspondiente, realizada la apertura de sobres el comité elaborará cuadros comparativos en base a las ofertas presentadas en los que se tomará en cuenta principalmente la calidad, costo y plazo.

Si por la naturaleza de la contratación, el comité considerare necesario podrá designar una Comisión Técnica de Apoyo para el análisis y evaluación de las ofertas; esta comisión elaborará los cuadros comparativos correspondientes con las recomendaciones que consideren necesarias; estos documentos deberán ser entregados en un plazo máximo de hasta cinco días contados a partir de la fecha de notificación con la designación.

CAPITULO X

DE LA ADJUDICACION

Art. 23.- El comité conocerá en sesión los resultados de los cuadros comparativos o el informe de la comisión y adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales.

El hecho de que existiere una sola propuesta no impedirá al comité adjudicar el contrato, siempre y cuando esta sea conveniente a los intereses del Estado y se ajuste a los requerimientos de la entidad.

Art. 24.- El Presidente notificará a los oferentes adjudicados en un término no mayor de tres días los resultados de la adjudicación y les concederá el término máximo de cinco días contados desde la notificación para que presenten las garantías de fiel cumplimiento y anticipo según el caso, en las formas contempladas en los literales b) y c) del Art. 73 de la Codificación de Ley de Contratación Pública; y, en los contratos de obra para asegurar su debida ejecución y buena calidad de los materiales, la entidad retendrá la garantía del 5% del monto de cada planilla y lo depositará a nombre del contratista en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACION CUANDO LAS CUANTIAS SEAN MENORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000016 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO

Art. 25.- El Subsecretario General Administrativo y Financiero, en la Administración Central; los subsecretarios regionales de Educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía; los directores nacionales de los organismos descentralizados, y los directores provinciales de Educación Hispana y/o Bilingüe, podrán disponer el

trámite pertinente para adquirir bienes, contratar la prestación de servicios o ejecución de obras, hasta por un monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, debiendo para el efecto cotizar por lo menos tres pro formas, elaborar el cuadro comparativo y adjudicar sin perjuicio de que para asegurar la idoneidad de los procedimientos, especialmente en los contratos de ejecución de obras se apliquen las disposiciones de este reglamento en lo que fuere pertinente. En los casos en que hubiere un solo proveedor se procederá a realizar una compra directa previa la presentación de los justificativos debidamente sustentados.

El Director Nacional Administrativo de la Administración Central, podrá adquirir bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras, por una cuantía menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, siguiendo el trámite especificado en el inciso precedente.

Art. 26.- Los ordenadores de gasto menor para unidades ejecutoras que no constituyen unidades operativas ministeriales constituyen sus máximas autoridades, rectores y directores, quienes deberán realizar los procedimientos de selección, adjudicación y contratación de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo anterior.

En estos casos, los ordenadores de pago y ejecutores del mismo serán los jefes financieros, tesoreros o colectores de las unidades ejecutoras, directores de los establecimientos beneficiarios, que el Subsecretario General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación determine, tomando en cuenta la existente estructura administrativa y financiera, así como criterios de zonificación, que permitan sustentar y ejecutar los procedimientos de asignación, entrega y gasto de los recursos destinados a los planteles que no constituyen unidades operativas dentro del Ministerio de Educación.

En los casos a los que se refiere el presente artículo, los ordenadores de gasto y pago en la ejecución de sus responsabilidades, tendrán especial atención en observar las normas establecidas para el uso y manejo de recursos públicos, y que se dictaren mediante decretos ejecutivos, particularmente en lo referido a la prohibición absoluta de entrega de donaciones, ayudas y subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada; y, festejos, agasajos y recepciones.

El Subsecretario General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación emitirá, en cada oportunidad necesaria, las instrucciones para el debido manejo de los recursos que habrán de administrarse y ejecutarse de conformidad con el presente artículo.

CAPITULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 27.- Los miembros del comité y los demás funcionarios de la entidad que de alguna manera hubieren intervenido en los procedimientos de los concursos a que este reglamento se refiere, serán personal y

pecuniariamente responsables de sus acciones u omisiones, de conformidad a lo establecido en la ley.

Art. 28.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que mediante celebración de varios contratos, se eluda o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública o este reglamento interno. La transgresión de esta forma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 29.- PRESUPUESTOS REFERENCIALES.- Los departamentos encargados de atender los requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o de los servicios a contratarse.

CAPITULO XIII

DE SUSCRIPCION DE CONTRATOS

Art. 30.- Los contratos materia de este reglamento serán suscritos por las siguientes autoridades:

- a) El Subsecretario General Administrativo y Financiero, en aquellas cuantías señaladas en el Art. 3 y, cuando es el caso, en el Art. 4 de este reglamento;
- b) En los casos señalados en el Art. 4, en las Subsecretarías regionales, en las direcciones provinciales de Educación Hispana y/o Bilingües y organismos descentralizados, la máxima autoridad respectiva; y,
- c) En los contratos cuya cuantía sea inferior al valor indicado en el Art. 4 de este reglamento, indistintamente y según su ámbito serán, los subsecretarios regionales de Educación del Litoral, del Austro y de la Amazonía; Director Nacional de los organismos descentralizados; directores provinciales de Educación Hispanas y/o Bilingües; y, directores de las redes educativas rurales y urbano marginales a nivel nacional.

Art. 31.- Para los trámites cuya cuantía supere los valores indicados en el Art. 4, las unidades administrativas correspondientes, remitirán a la Subsecretaría General Administrativa y Financiera, a las subsecretarías regionales u organismos descentralizados, según sea el caso, los documentos pertinentes para que se inicie el proceso de contratación establecido en este reglamento.

Art. 32.- Adjudicados los contratos los presidentes de los comités remitirán la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica o las asesorías jurídicas, según corresponda para la elaboración de los contratos que sean del caso.

Art. 33.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en este reglamento se aplicará la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el reglamento sustitutivo del

Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y demás leyes conexas que fueren aplicables.

Art. 34.- Este reglamento deroga todos los acuerdos, resoluciones y más normas que se opongan al mismo.

Art. Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 22 de mayo del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

No. 0530

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio No. 001 ACP FF.AA, ingresado a esta Secretaría de Estado el 1 de enero del 2008, con trámite No. 2007-308-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de 10 de septiembre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2666 de 2 de diciembre de 1986;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 97-DAL-OS-JVG-08 de 14 de enero del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- En el título y todo contenido estatutario que se refiere a la razón social, en lugar de: "Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador" Póngase Asociación de Comandos y/o Paracaidistas en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador Gral. de División Juan Francisco Donoso Game.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0531

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 16 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-7512-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Productores y Comerciantes en Bisutería y Tejidos 25 de Abril, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 103-DAL-OS-SR-2008 de 15 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Productores y Comerciantes en Bisutería y Tejidos 25 de Abril, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0532

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil.

Que, mediante oficio No. APME-001 de fecha 12 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-9743-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Pequeños Madereros del Ecuador, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 548-DAL-OS-JVG-07 de 17 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes

mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pequeños Madereros del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 08 178

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, es indispensable complementar el alcance del Acuerdo N° 01 346 de 25 de octubre del 2001, a través del cual se expidió el Reglamento de Administración de Documentos y Archivo del Ministerio;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 01 346 de 25 de octubre del 2001, corresponde, por delegación, al Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad dar fe de los actos administrativos que realice esta Secretaría de Estado, y además, certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de mayo del 2008.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

N° 2008-049

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa-

financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal de Correos del Ecuador, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos, resoluciones, etc.;

Que, la División de Mercadeo y Ventas conciente de la existencia de esta importante necesidad propone la creación de un nuevo servicio para poder atender a los clientes corporativos que será implementado bajo el servicio del EMS, el cual permitiría a los usuarios que realicen envíos en la mañana y que sean entregados en el mismo día en la ciudad de Quito- Pichincha.

Que mediante memorando CDE-2008-DIV II- 385 de 3 de abril del 2008, el Ingeniero José Guevara, Director de Comercialización y Ventas, quien informa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, sobre la creación de un nuevo producto, por lo que solicita se autorice a la Unidad Jurídica, proceda con el trámite respectivo, mismo que se denomina "ENTREGA SUPER EXPRESS" cuyas características son:

Material: hojas de bond, kraft, plástico, fotográfico y otros.

- ✓ Peso: de 20 gr hasta 2.000 gr.
- ✓ Destino: Será lo indicado por el cliente.
- ✓ Cobertura: Local usando el servicio EMS.
- ✓ Cantidad: Mínimo 1 unidad por cliente.
- ✓ Tiempo entrega: 8 horas.

TARIFAS

En función de la contratación necesaria para cumplir con este servicio y de acuerdo a la competencia se ha considerado la siguiente propuesta:

RANGOS	LOCAL
20 GR- hasta 2000 GR.	\$ 5,00

MERCADEO Target

El potencial segmento de mercadeo son las empresas públicas y privadas que necesitan que su correspondencia de carácter urgente sea entregada en el mismo día.

Otros Segmentos

- ✓ Personas naturales.
- ✓ Independientes.

Promesa de Venta al Cliente

- ✓ Tarifas competitivas.
- ✓ Cobertura local.
- ✓ Entrega el mismo día la correspondencia importante.

Que, el señor Gerente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite N° 7508 - 08 de 4 de abril del 2008;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar al Director de Comercialización y Ventas, proceda a presentar a los usuarios este nuevo producto que será implantado en Correos del Ecuador bajo el servicio EMS, de acuerdo a las características, tarifas y mercadeo que se encuentran descritos anteriormente.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución, a las gerencias de Ventas y Comercialización, Financiero y Gerencia Provincial de Correos.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de abril del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 2008 077

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que de acuerdo Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que Correos del Ecuador, por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar

sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que es necesario actualizar el Reglamento de emisiones postales a fin de implementar políticas que permitan cumplir satisfactoriamente con el desarrollo filatélico ecuatoriano; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el presente **REGLAMENTO DE EMISIONES POSTALES DE CORREOS DEL ECUADOR:**

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y CONFORMACION DEL CONSEJO FILATELICO

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar y asesorar, las emisiones de sellos postales, promover la actividad filatélica en los mercados nacional e internacional.

Art. 2.- Conformación.- El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes funcionarios de Correos del Ecuador:

El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado.

El Secretario General de Gestión Postal o su delegado.

El Gerente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado

El Presidente de la Asociación Filatélica a nivel de Ecuador, debidamente acreditado, con voz y voto, o su delegado.

El Gerente del Patrimonio Histórico del Ecuador con voz, o su delegado.

El Gerente de Filatelia, como Secretario, sin voz ni voto.

Art. 3.- Sede.- Se fija como sede del Consejo Filatélico la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Art. 4.- Funciones.- El Consejo Filatélico realizará las siguientes funciones:

- 4.1. Aprobar de forma anual y extraordinaria las solicitudes de emisiones postales que nos realicen las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales.
- 4.2. Insinuar la temática u otras características que consideren de interés para la mejora de los sellos postales.
- 4.3. Estudiar y emitir el criterio técnico respecto a las solicitudes de emisiones de sellos postales que presentarán organismos e instituciones nacionales, extranjeras, dando prioridad a situaciones como:

conmemorar hechos relevantes nacionales e internacionales, rendir homenaje a célebres personajes fallecidos.

- 4.4. Resaltar acontecimientos científicos, técnicos, culturales, sociales entre otros.

Art. 5.- Reuniones.- El Consejo Filatélico se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Art. 6.- Quórum.- Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 7.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación;
- d) Convocar a las reuniones del Consejo; y,
- e) Firmar resoluciones y acuerdos de las emisiones postales aprobadas.

Art. 8.- Del Secretario:

- a) Presentar en las reuniones del Consejo Filatélico las solicitudes de emisiones postales;
- b) Preparar y llevar ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Consejo Filatélico; y,
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo.

Art. 9.- Material filatélico.- Se entenderá como tal a lo siguiente:

- Estampillas.
- Carné de bolsillo.
- Sobres del primer día.
- Álbumes.
- Enteros postales.
- Boletines informativos.
- Hojas souvenir.
- Matasellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos.

Art. 10.- Especie valorada.- Se entenderá como especie valorada a los sellos postales o estampillas y hojas souvenir, cuya impresión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Art. 11.- Correos del Ecuador, a través de la Gerencia de Filatelia será la encargada de:

1. Proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, disquetes, con información o cds, diseños, etc., al Instituto Geográfico Militar, para la emisión de sellos postales.
2. Formular y recomendar la política filatélica anual.
3. Preparar el plan anual filatélico, acorde a las necesidades de Correos del Ecuador y del país, conforme a las aprobaciones que realice el Consejo Filatélico.
4. Velar por que diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales y demás material que conforma la emisión postal así como de las necesidades de Correos del Ecuador.
5. Coordinar con las instituciones solicitantes de las emisiones postales todo lo concerniente a solicitud de imágenes, montaje del evento, y demás formalidades protocolarias que se requieren para la presentación y puesta en circulación de los sellos postales.
6. Coordinar la impresión de la emisión postal: con el Instituto Geográfico Militar, los sellos postales y con la imprenta asignada que se contrate para los sobres del primer día, boletín informativo, carpeta filatélica, y demás material que complementa la emisión postal.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 12.- De las solicitudes.- Las solicitudes que son realizadas por organismos, entidades oficiales o privadas y personas naturales, deberán realizarse mediante una carta firmada por el representante legal o la máxima autoridad de la institución que represente, dirigida al Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador y serán presentadas para su aprobación y emisión del año siguiente.

Se deberá indicar los motivos por los cuales solicitan la emisión postal, adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o acontecimiento, conmemoración, etc., que se solicita.

En caso de existir una petición para emitir un sello postal de interés excepcional, el Comité resolverá autorizar la aprobación del mismo, para lo cual se reunirá de forma extraordinaria.

Art. 13.- Informe del Consejo Filatélico.- El informe que emita el Consejo Filatélico deberá ser aprobado por unanimidad y enviado para el conocimiento del interesado.

Art. 14.- Aprobación de la emisión postal.- Una vez aprobada la solicitud de la emisión postal por parte del Consejo Filatélico, pasará a conocimiento de la Gerencia de Filatelia, quien será la encargada de coordinar todo el proceso que se requiere para presentar y poner en circulación la emisión postal.

Art. 15.- Aprobación del diseño definitivo.- Realizados los diseños, la Gerencia de Filatelia enviará el diseño del o de los sellos postales al Instituto Geográfico Militar para su respectiva impresión. El resto del material postal que

conformará la emisión postal, su diseño se enviará a Administración para que ordene su impresión a través de imprentas particulares.

CAPITULO III

DE LA TEMATICA

Art. 16.- Los temas y motivos de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con el lema: La Filatelia es arte, ciencia y cultura.

Art. 17.- Si de conmemoración de aniversarios se tratara, no se acogerán peticiones, ni se podrá recomendar emisiones de sellos para conmemorar aniversarios de instituciones de importancia limitada, partidos o agrupaciones políticas, sectas religiosas, ni de acontecimientos, conferencias o reuniones nacionales o internacionales, que se repitan periódicamente, salvo que revistan interés excepcional para el país.

Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios relevantes.

Art. 18.- Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes importantes de la historia, se acogerán únicamente a partir de los cien años.

CAPITULO IV

DEL TIRAJE

Art. 19.- El tiraje y valor facial de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades del mercado.

La bodega de especies postales así como la diferentes direcciones provinciales del Ecuador, proporcionarán mensualmente la información de la rotación de los productos y de las ventas detalladas que se realicen en cada dependencia a la Gerencia de Filatelia, para poder provisionar a través del tiraje y valores faciales el stock necesario para la institución.

Art. 20.- El tiraje mínimo será de 25.000 unidades de sellos por cada valor facial.

Art. 21.- El tiraje de hojas souvenir será máximo de 4 al año en casos excepcionales.

Art. 22.- 60 carpetas filatélicas y 100 sobres del primer día de cada emisión, servirán para promoción de Correos del Ecuador.

Art. 23.- Correos del Ecuador, deberá evitar que las emisiones postales sean especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y revisando los mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en la cantidad, calidad y características adecuadas.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 24.- La Gerencia de Filatelia de Correos del Ecuador, será la encargada de comercializar las especies filatélicas, debiendo promocionar a nivel nacional e internacional los productos filatélicos que está en capacidad de ofrecer, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país y de la institución que representa.

Art. 25.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, al Secretario General de Gestión y al Gerente de Filatelia.

Art. 26.- Disposición final.- Deróguese el reglamento anterior publicado en el Registro Oficial No. 301 de 28 de junio del 2006; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, el que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, en Quito, a los once días del mes de abril del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 091-DIRG-2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que es necesario para el Estado Ecuatoriano contar con un registro de viviendas, hogares, núcleos familiares y sus miembros con sus respectivas identificaciones captando sus características demográficas y socioeconómicas existentes conforme los sectores de intervención seleccionados por el SELBEN para el efecto, con la finalidad de focalizar los diferentes programas de asistencia social en beneficio de los sectores poblacionales más necesitados del país;

Que el Gobierno del Ecuador con el apoyo y la cooperación técnica de organismos nacionales desarrolla investigaciones y análisis interrelacionados sobre la situación de los niveles de vida de la población con el fin de identificar, comprender y evaluar el efecto de las políticas sociales y los resultados e impactos de los programas y acciones de compensación social;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, por mandato expreso de la Ley de Estadística, es el órgano encargado de operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos es la entidad encargada de realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, publicar y distribuir sus resultados;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que mediante oficio No. 090-DIRG-501 el Director General del INEC, remitió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- el Proyecto "Registro Unico de Beneficiarios" solicitando el informe de prioridad correspondiente;

Que con oficio No. SENPLADES-SPPIP-dipp-2008-145 de 21 de abril del 2008, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en base a lo establecido en los artículos 28 y 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, califica como prioritario al Proyecto "Registro Unico de Beneficiarios (RUB)";

Que la Econ. Isela Sánchez Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, mediante Resolución No. 00000736 de 24 de abril del 2008, resolvió aprobar las reformas al vigente presupuesto del INEC por US \$ 7'383.454,18 financiado con recursos fiscales, rubro que posibilita desarrollar el Proyecto denominado Registro Unico de Beneficiarios RUB;

Que el señor Director General del INEC con oficio No. 089-DIRG-000496, solicitó al Ministerio de Finanzas realice la apertura programática del Proyecto denominado Registro Unico de Beneficiarios que se incorporará al vigente presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante oficio No. MF-SP-CACP-2008 1904 la Econ. Isela Sánchez, Subsecretaria de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, comunica al Director General del INEC que la parametrización requerida en el oficio No. 089-DIRG-000496, ya está incorporada en el SIGEF, a efecto de que se inicie el proceso de ingreso de la información en el proyecto y actividad creada, a nivel de ítem presupuestario;

Que mediante oficio No. 042-DIFI-P-532 el Director General del INEC, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- emita el dictamen favorable a la reforma presupuestaria para llevar adelante la ejecución del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios "RUB";

Que el señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo mediante oficio No. SENPLADES-SPPIP-dipp-2008-155 de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y con la finalidad de financiar el mencionado proyecto, emitió dictamen favorable a la reforma presupuestaria correspondiente y que dependerá de la disponibilidad presupuestaria que determine el Ministerio de Finanzas; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4, 6 y 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

Art. 1.- Convalidar los procesos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos ejecutados por la Unidad ad-hoc creada mediante Resolución No. 015-DIRG-2008, para la ejecución y cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S, suscrito entre la Secretaría

Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta la presente fecha.

Art. 2.- Disponer que los procesos convalidados por intermedio de esta resolución sean ejecutados y concluidos administrativa, técnica, financiera y jurídicamente a través de las diferentes unidades y direcciones del INEC, y canalizados por el Proyecto Registro Unico de Beneficiarios "RUB" que fue calificado como prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

Art. 3.- Inclúyase en el POA del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año 2008, la realización del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios "RUB".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los recursos financieros comprometidos dentro de las actividades programadas por los requerimientos de la Unidad ad hoc creada mediante Resolución No. 015-DIRG-2008, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S suscrito entre la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, serán asumidos y descontados del presupuesto establecido para la realización del Proyecto Registro Unico de Beneficiarios "RUB".

Segunda.- Para la ejecución del Proyecto RUB, cuéntese con el equipo técnico que ha venido colaborando en las actividades de la Unidad ad-hoc a través de las diferentes unidades y direcciones de la estructura del INEC, para lo cual la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos emitirá las acciones de personal respectivas.

Tercera.- Una vez concluido el proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 093-2007-S, el personal contratado que labora en la Unidad ad hoc según sus perfiles profesionales y competencias pasará a desarrollar sus labores específicas en cada una de las unidades administrativas del instituto que justificadamente requieran de sus servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Subdirección General y a las direcciones de Asesoría Jurídica, Planificación, de Producción de Estadísticas Sociodemográficas, de Recursos Financieros y de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, cada una en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2008.

f.) Byron Villacés Cruz, Director General del INEC.

N° 010-2008-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que, mediante la Resolución N° CD-IEPI-08-226 de 26 de febrero del 2008, el Consejo Directivo resolvió disponer el establecimiento de nuevas denominaciones para el personal del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI con vigencia a partir del 1 de marzo del 2008;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 360 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI, a través de la Resolución N° 08-81 P-IEPI de 27 de febrero del 2008, resolvió poner en ejecución la resolución antes referida;

Que, el Presidente del IEPI, mediante Resolución N° 87-08 P-IEPI de 15 de mayo del 2008, resolvió declarar la eficacia y validez de las delegaciones, resoluciones y demás actos administrativos, así como la de aquellos de carácter interno, que hayan sido emitidos por cada una de las áreas de la institución hasta la presente fecha, en uso de las denominaciones de cargos contenidas en el anterior distributivo de remuneraciones del IEPI, a fin de que, en adelante, sean empleadas las actuales denominaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la institución, mediante Resolución N° CD-IEPI-08-226;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, esta implementó mecanismos para la desconcentración de las funciones a su cargo, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a través de la emisión de las delegaciones necesarias conferidas a varios funcionarios de la institución, quienes cuentan actualmente con una nueva denominación de cargo; y, que de igual forma, ha dictado resoluciones y demás actos administrativos, en cabal cumplimiento de las competencias establecidas por la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar legítimos los actos ejecutados por los funcionarios delegados, así como declarar la eficacia y validez de las resoluciones, delegaciones y demás actos administrativos que hayan sido emitidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, en forma directa o mediante delegación y en uso de las anteriores denominaciones de cargos del personal del IEPI.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 16 de mayo del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán B., Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 011-2008-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Verónica Zhunio Cifuentes, del 2 al 6 de junio del 2008, en su calidad de Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites a su cargo;

c) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición;

d) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, resolverlas y firmarlas;

e) Conocer, sustanciar, resolver y firmar trámites de reclamos, denuncias, peticiones, pronunciamientos, y quejas administrativas; y,

f) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y en general oficios relacionados con trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 2 de junio del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

N° 012-2008-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Econ. Cecilia Cueva Muñoz, del 2 al 6 de junio del 2008, en su calidad de Experta Principal

en Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previo la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previa la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones concernientes a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos; y,
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 2 de junio del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 278-07

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 28 de junio del 2007; a las 16h00.

VISTOS (20-2005): El recurso de casación deducido por el Coronel de Policía de Estado Mayor Fernando Patricio Burgos Terán, en calidad de Director General y representante legal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, respecto de la sentencia expedida el 29 de septiembre del 2004, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, que dispone que dicho instituto continúe pagando, en beneficio del discapacitado Wagner Enrique Moreira Perea la pensión por el monto de US \$ 39,27 dólares, a partir de enero del 2002, así como las diferencias entre dicho valor y el de US \$ 09,27 dólares que, a partir de tal mes, abonó el ISSPOL a la representante legal de ese minusválido, al haber determinado para él una pensión mensual de US \$ 10,05 de la que se deducían los porcentajes previstos en el artículo 88 de la Ley de Seguridad Social de la Policía

Nacional.- La Secretaria Relatora del indicado Tribunal Distrital da fe de que el indicado recurso se recibió el 19 de octubre del 2004.- El recurrente fundamenta su recurso “en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación vigente; es decir, falta de aplicación de los artículos 112 de la Ley Especial de Seguridad Social (sic), 116 de su Reglamento General; y 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa” (ver fojas 74, numeral 3 del proceso).- El 8 de febrero del 2007, la Sala de lo Contencioso Administrativo admitió el recurso presentado a nombre del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; lo hizo, a fin de examinar lo concerniente a la alegada infracción de las normas contempladas en las disposiciones jurídicas que mencionaba el recurrente.- Con estos antecedentes, la Sala, para resolver, considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula dicha norma constitucional.- SEGUNDO: En la tramitación del recurso se han observado las solemnidades inherentes a él, por lo que se declara su procedencia.- TERCERO: El texto del párrafo en el cual quien presenta el recurso pretende fundarlo es impreciso: alude simplemente a una supuesta “Ley de Seguridad Social”; no se refiere con exactitud a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, que es el nombre del mencionado cuerpo legal (ver fojas 74, numeral 3 del proceso), cuyo artículo 112 se menciona para tal fundamentación. La referencia al artículo 116 de reglamento de una ley cuyo nombre se enuncia en forma imprecisa adolece, en consecuencia, de la misma falencia. Tampoco se hace referencia exacta al nombre de la ley infringida en el numeral 2 del recurso de casación: se menciona allí a la Ley “de Seguridad Social Policial” (sic).- CUARTO: Por haberse enterado la actora Marcelina Perea Cevallos, a fines de enero del 2002, de la rebaja de pensión que recibía su hijo, resuelta por los directivos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, presenta, el 3 de mayo de dicho año, un reclamo al Director General de dicho instituto, para que se restituya la pensión que venía recibiendo su hijo minusválido desde julio de 1977.- Entre la fecha en que dejó de recibir la pensión y la de presentación del reclamo habían transcurrido 62 días hábiles.- En el referido reclamo, la actora hace referencia expresa al artículo 28 de la Ley de Modernización, cuando pide que se atienda a su solicitud.- Del proceso se desprende que aquello no ocurrió.- De conformidad con la parte pertinente de la indicada norma... “En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante”.- Con sujeción a tal precepto legal, la actora debía considerar que se dio atención favorable a su pedido, y que aquello ocurrió con fecha 27 de mayo.- Si a partir de esa fecha no se acreditó, hasta fines de tal mes, la suma asignada a su representado, la actora estaba en capacidad de demandar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional.- Entre fines de mayo y la fecha de la presentación de la demanda (8 de julio del 2002) transcurrieron 27 días hábiles.- La posibilidad de la actora de presentar a nombre de su hijo minusválido la acción correspondiente no había prescrito.- De otro lado, es útil considerar que la actuaría del Tribunal a quo incurrió en error -no imputable a la actora- al notificar indebidamente con la acción al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEISS, en lugar de hacerlo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de

la Policía Nacional, ISSPOL, al que se refirió expresa y claramente la actora en su demanda.- QUINTO: El recurrente manifiesta que la sentencia del Tribunal habría infringido la norma constante en el artículo 112 de la "Ley de Seguridad Social" (El resaltado lo efectúa la Sala). El artículo que lleva tal número en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional dispone que "La Junta Calificadora de Servicios Policiales, establecerá el derecho a las prestaciones consagradas en la presente Ley en base a los documentos habilitantes reglamentariamente establecidos". Y añade, "Los asegurados y derechohabientes recibirán las prestaciones y beneficios a que tienen derecho, sin necesidad de solicitud previa" (El resaltado lo hace la Sala). El artículo 116 del Reglamento de la referida ley establece que "Si en la concesión de las prestaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento apareciere que se ha incurrido en error u omisión, de parte del interesado o de los organismos de trámite, el ISSPOL procederá de oficio o a petición de parte, a reabrir los expedientes, con el objeto de corregir el equívoco, dentro del plazo de prescripción, vencido el cual, habrá prescrito la acción para proceder en ese sentido" (resaltado por la Sala). Tal reglamento se expidió mediante Decreto Ejecutivo número 3118, suscrito el 2 de octubre de 1995, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 797 de viernes 6 de octubre de 1995. La precitada norma del reglamento recoge lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, que preceptúa que "Los créditos, cualesquiera sea su especie, respecto de los cuales el ISSPOL sea acreedor, prescribirán en tres (3) años contados a partir de la fecha en la que el Instituto pueda (sic) ejecutar sus derechos conforme a la Ley.". Entre el 6 de octubre de 1995 y enero del 2002 cuando se disminuyó a una cuarta parte la ya ínfima pensión que venía recibiendo el minusválido antes mencionado, había transcurrido un tiempo mucho mayor a esos tres años, por lo que la posibilidad de que el ISSPOL revise el valor de la pensión asignada al minusválido en referencia había prescrito.- SEXTO: Adicionalmente, vale la pena considerar que, de conformidad con el artículo 2 de la referida ley, comprendido en el Capítulo I, Principios Básicos y Objetivos, del Título Primero de ella, "La seguridad social policial comprende las instituciones de previsión, ayuda y asistencia destinadas a: a) Garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos; b) Atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida para todos los miembros del colectivo policial; y, c) Brindar asistencia y protección a los más necesitados y no asalariados de la mutualidad de la Policía Nacional".- El recurso de casación deducido a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resulta contrario a estos propósitos esenciales.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación planteado a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional.- Sin costas.- Atento el oficio No. 1554-DNP de 1 de junio del 2007, suscrito por el Director Nacional de Personal de la Función Judicial, que se remite a la acción de personal No. 572-DNP de 30 de mayo del año en curso, actúe, por encargo, la Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de la Secretaria titular del despacho.- Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora (E).

En Quito, hoy día jueves veintiocho de junio del dos mil siete, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas, la nota en relación y sentencia que anteceden, a la actora, señora Marcelina Perea Cevallos, por sus derechos, en el casillero judicial N° 3003 y al demandado, por los derechos que representa, señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, en el casillero judicial N° 2281. No se notifica al demandado, señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, por cuanto de autos no consta que haya señalado domicilio para efectos de este recurso. Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora (E).

RAZON: Siento como tal, que las fotocopias de la sentencia que en tres fojas útiles anteceden, son iguales a su original. Certifico. Quito, 6 de julio del 2007.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora (E).

No. 279-07

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Quito, a 28 de junio del 2007; a las 16h30.

VISTOS (93-2005): Jorge José Ruilova Tinoco y Angel Gerardo Alvarado Aguirre, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de la Municipalidad de Atahualpa, provincia de El Oro, interponen recurso de casación respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, que acoge la demanda y declara nula la decisión administrativa de separar del cargo de Recaudador Municipal a Fausto Cristóbal Romeo Espinosa Reyes, en el juicio seguido por este contra la Municipalidad de Atahualpa. Fundan su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación por falta de aplicación de los artículos: 1, 3 inciso 2, 10, letra a), 6, letra b), 10 letra c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 70 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; 19 de la Ley de Casación; 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; 24, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, y 1724 del Código Civil; alegan también indebida aplicación de los artículos: 31, letra b), 59, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; luego acusan de falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales. Al encontrarse el trámite en estado de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula su ejercicio.- SEGUNDO:

En la tramitación del recurso se han observado todas las solemnidades inherentes a él, por lo que se declara su validez.- TERCERO: Entre las normas señaladas por los recurrentes como infringidas, se encuentra la contenida en los artículos 6, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que tiene relación con la competencia del Tribunal para conocer esta causa, situación que debe ser analizada en forma prioritaria, pues, de esta se deriva el análisis del fondo del asunto, al que se refieren las otras normas de derecho que, según el recurso, se consideran infringidas. El artículo 6, letra b) (ibídem) prescribe: “No corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa: b) Las cuestiones de carácter civil o penal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria y las que, por su naturaleza, sean de competencia de otras jurisdicciones.”. En tanto que la letra a) del artículo 70 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa dispone: “La Junta de Reclamaciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Conocer y fallar las reclamaciones de los servidores públicos de carrera contra las decisiones de sus superiores jerárquicos en lo atinente a despido o suspensión temporal de sueldo o funciones...”. Examinando el proceso, se establece que el actor, en su demanda, acápiteme primero, renglón 11, afirma que es “...empleado público y servidor de carrera...”, afirmación que corrobora con la copia de la acción de personal de la que aparece que “De conformidad con la Ordenanza Municipal del 20 de febrero/88, publicada en el R. O. 913 del 13 de Abril/88, que adopta en forma legal e irrevocable el INGRESO a la Carrera Administrativa; y Clasificación de Puestos según Resol. 1102-DGT-UCS del 30 de Septiembre/99, expedida por la Dirección General del Trabajo. El señor Alcalde en uso de la facultad que le concede el Art. 72 Num. 25 de la Ley de Régimen Municipal dispone la aplicación y vigencia de la Carrera Administrativa Municipal y entrega del Certificado correspondiente a favor de: FAUSTO CRISTOBAL ESPINOSA REYES” (fs. 13). De lo manifestado, se infiere que el accionante ha sido reconocido como servidor de carrera municipal por el propio Concejo Cantonal de Atahualpa y no por la Dirección Nacional de Personal, ya que del proceso no aparece documento alguno que pruebe este último hecho; por tanto, el conocimiento del reclamo por el despido no era de la competencia de la Junta de Reclamaciones, pues, de haberse presentado ante esta, hubiera procedido en la forma prescrita en el artículo 20 de su reglamento, declarando su incompetencia y poniendo fin a la causa, mediante auto inhibitorio. Por tanto, bien hizo el Tribunal a quo al declararse “...competente para conocer y resolver el pronunciamiento administrativo que se ha impugnado”.- CUARTO: Señalan los recurrentes la falta de aplicación de varias normas de derecho, como los artículos 1, 3 inciso 2, 10 letra a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, alegando, de acuerdo con estas normas, la “inexistencia de acto administrativo impugnado”, toda vez que, a criterio de los personeros municipales, “para que proceda el recurso de plena jurisdicción o subjetivo se requiere de acto administrativo; es decir, de declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa, y para que se declare la nulidad es necesario la existencia física de un acto o contrato”. Advierten, además, que “En este juicio no existe acto administrativo ni se inició procedimiento administrativo alguno que pueda ser declarado nulo” (fs. 86). En síntesis, alegan que no existe un documento del que aparezca que el Alcalde de

Atahualpa haya despedido al accionante, y que el acto administrativo es imaginario. Al respecto, vale acudir a los tratadistas para establecer el alcance o la existencia de un acto administrativo. Eduardo García de Enterría, luego de definir al acto administrativo como “...la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad...”, explica que “Se trata, en primer término, de una declaración intelectual, lo que excluye las actividades puramente materiales. Esto no obstante, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta como tal (aunque esto será lo común en la actividad administrativa como consecuencia de su procedimentalización y de su expresión escrita ordinaria) o declaración expresa, sino también la que se manifiesta a través de comportamientos o conductas que revelan concluyentemente una posición intelectual previa declaración o acto tácito...”. En otra parte, dice que “La declaración puede ser de voluntad, que será lo normal, en las decisiones o resoluciones finales de los procedimientos, pero también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento como es hoy pacíficamente admitido en la teoría general del acto administrativo.” (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civitas S. A. Madrid, 1997, pp. 536 y 537). Ismael Ferrando y Patricia R. Martínez, al referirse a los actos tácitos, manifiestan: “Como acto tácito: según esta perspectiva, la administración pública puede manifestar su voluntad en forma expresa o tácita: expresa, cuando mediante ella quede de manifiesto directa o concretamente el objeto del acto; tácita o implícita, cuando de la declaración se pueda deducir inequívocamente, por vía de interpretación, el alcance de la voluntad de la Administración Pública.” (Manual de Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1996, p. 165). De estas enseñanzas, fácilmente se concluye que para que exista acto administrativo no se requiere necesariamente que la declaración de voluntad del administrador aparezca “materialmente”; dicho de otro modo, conste en un documento: pueden existir actos administrativos que la doctrina denomina tácitos, cuando del comportamiento, de la conducta, de la actitud, llevan, en forma inequívoca, a la conclusión de que un funcionario público ha hecho una declaración de voluntad unilateral, que produce efectos jurídicos individuales y directos. En el caso en estudio, el Tribunal de instancia, aplicando estos criterios doctrinarios y “analizando la prueba debidamente actuada” que no le corresponde revisar a esta Sala, “y de acuerdo con las reglas de la sana crítica...” ha llegado a la convicción “...que los demandados separaron arbitrariamente del cargo que desempeña en esa Municipalidad el actor”.- QUINTO: Los recurrentes acusan también que se han infringido las normas de derecho contenidas en los artículos: 31 de la Ley de Modernización del Estado, 24, numeral 13 de la Constitución Política y 31 del Reglamento a la Ley de Modernización, todas referentes a la motivación que debe contener cualquier acto emanado de los órganos del Estado. Esta falta de motivación a la que se refieren los recurrentes es de la sentencia, no del acto administrativo, conclusión a la que se llega, luego de analizar detenidamente el confuso fundamento sobre este punto, pues, dicen: “En resumen no motiva la sentencia conforme la norma legal y por tanto debe ser casada...”. De no tener motivación la sentencia, la causal para impugnarla debió ser la quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, causal en la que los demandados no han fundado su recurso, razón

por la que no puede ser admitido el supuesto vicio, el de falta de motivación.- SEXTO: Aducen también los recurrentes que en la sentencia se ha aplicado en forma indebida la letra b) del artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disposición que prescribe: “*Son causas de nulidad de una resolución o del procedimiento administrativo: b) La omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento, de acuerdo con la ley cuya violación se denuncia, siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable o influyan en la decisión.*”. La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en su artículo 109, determinaba las causas para la cesación definitiva de un servidor público; una de ellas: “Por destitución”, la cual puede darse sólo cuando se haya incurrido en las causales del artículo 114 (ibídem); mas, para ello, y tratándose de un servidor de carrera, sólo podrá ser destituido previo fallo expedido en juicio sumario administrativo (artículo 108, letra a), Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa), y siguiendo el trámite establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la citada ley. El actor, al haber sido declarado servidor de carrera municipal, de conformidad con la referida ordenanza, goza de todos los “*derechos que la Constitución y las Leyes pertinentes establecen para beneficio de los Servidores de Carrera*”, como lo prescribe el artículo 3 de dicha ordenanza, publicada en el Registro Oficial 913 de 13 de abril de 1998; uno de estos derechos, obviamente, es el que para su destitución debe cumplirse el procedimiento determinado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de autos, no aparece expediente administrativo alguno, ni ningún documento que pruebe que así se ha procedido, por lo que se concluye que se omitieron formalidades para separar al actor de la institución. Al respecto, vale mencionar lo que dice Eduardo García de Enterría, en el Capítulo “*Actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido*”. “*Por la misma razón hay que entender aplicable la sanción de nulidad de pleno derecho en todos aquellos casos en que la Administración ha observado, en efecto, un procedimiento, pero no el concreto procedimiento previsto por la Ley para ese supuesto.*” (García de Enterría, Eduardo, ob. cit., p. 618). Lo manifestado lleva a la conclusión de que el acto de separación o destitución del actor es nulo, como lo prescribe la letra b) del artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación propuesto por los señores Jorge José Ruilova Tinoco y Angel Gerardo Alvarado Aguirre, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente de la Municipalidad de Atahualpa, provincia de El Oro.- Sin costas.- Atento el oficio No. 1554-DNP de 1 de junio del 2007, suscrito por el Director Nacional de Personal de la Función Judicial, que se remite a la acción de personal No. 572-DNP de 30 de mayo del año en curso, actué, por encargo, la Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de la Secretaria titular del despacho.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora (E).

RAZON: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con la nota de relación y sentencia anteriores, a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Atahualpa, en el casillero judicial N° 1981; no se notifica a Fausto Espinoza Reyes y Procurador General del Estado, por no señalar casilleros judiciales para el efecto.- Quito, a 28 de junio del 2007.

f.) La Secretaria Relatora (E).

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución N° 279-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Fausto Cristóbal Romeo Espinosa Reyes contra la Municipalidad de Atahualpa, al que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 3 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 280-07

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, 29 de junio del 2007; a las 08h30.

VISTOS (39-2005): Tanto el actor, doctor Manuel Octavio Valencia Viscaíno, como el demandado, doctor Nicolás Vivar Díaz, Subdirector General, encargado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y -conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, subrogante en las funciones del Director General de dicho instituto-, dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Casación y en el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 312 de 13 de abril del 2004, interponen sendos recursos de casación de la sentencia de mayoría dictada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 11 de noviembre del 2004, que acepta parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo impugnado por el actor y dispone la realización de pagos específicos a favor del actor.- Concedidos los recursos y por haberse elevado el expediente a esta Sala, ella, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y, para resolver lo pertinente, considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir estos recursos, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula el ejercicio de dicha norma constitucional.- SEGUNDO: Examinados los escritos que contienen los recursos de casación interpuestos, se establece que han sido presentados oportunamente y que cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia

previstos en el artículo 6 de la Ley de Casación.- TERCERO: El recurso de casación deducido por el actor, doctor Manuel Octavio Valencia Viscaíno (el segundo apellido se escribe conforme consta en su firma en el escrito de presentación de su demanda) se funda en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y sostiene que en el fallo se ha incurrido en falta de aplicación de las siguientes normas de derecho: artículos: 35, numerales 1, 3, 4 y 12, 272, 273 y disposición transitoria quinta de la Constitución Política de la República del Ecuador; adicionalmente, de los artículos 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil, que, afirma, *“inciden en la aplicación de los preceptos jurídicos que se consideran para la valoración de las pruebas”*, y, además, del artículo 6 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente a la fecha de supresión del cargo del actor; y también que se registra la aplicación indebida de la Resolución N° 880 expedida por el Consejo Superior del IESS, el 14 de mayo de 1996.- CUARTO: El recurso de casación interpuesto por la parte demandada se funda en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y sostiene que en la sentencia objeto del recurso, se dan: respecto de la causal primera, errónea interpretación del artículo 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de la Resolución 880 expedida por el Consejo Superior del IESS, el 14 de mayo de 1996; y, en relación con la causal tercera del artículo 3 de la Ley ibídem, falta de aplicación de los artículos: 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil, 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 18 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 15 de octubre de 1997, entre los representantes legales del IESS y las organizaciones de trabajadores de esa entidad, así como de las resoluciones números: 905 de 17 de febrero de 1998, C.I. 019 de 19 de febrero de 1999, C.I. 062 de 29 de febrero del 2000, C.I. 071, de 12 de mayo del 2000, y C.I. 089 de 1 de septiembre del 2000.- No se calificó el recurso deducido con respecto al oficio N° 2000121-2987 de 21 de agosto del 2001, invocado por el representante legal del instituto demandado, porque no constituye norma de derecho, ni de procedimiento, ni precepto jurídico alguno.- QUINTO: Para examinar el fondo del asunto, vale la pena reiterar señalamientos que se han mantenido en sentencias sobre reclamaciones de personal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que desempeñaban actividades no clasificables como de obreros, sino de personal sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cual sucede en el caso del recurrente doctor Manuel Octavio Valencia Viscaíno.- SEXTO: La Comisión Interventora del IESS, entre las medidas adoptadas para dar aplicación a la disposición transitoria segunda de la Constitución Política, que manda efectuar de manera inmediata y urgente, un proceso de reestructuración y modernización de la entidad, expidió las resoluciones números CI 017 A de 27 de enero de 1999, y CI 030 de 27 de mayo de 1999, concernientes a la posibilidad de que servidores del instituto que estaban en edades de hacerlo presenten sus renuncias para acogerse a los incentivos económicos previstos en dichas resoluciones.- La misma Comisión Interventora adoptó, el 14 de mayo de 1996, la Resolución 880, que dispone que *“Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa*

que ingresaren a la institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no están amparados por este último beneficio.”. Sobre la base de esta resolución, y a fin de aplicar los nuevos regímenes laborales que empezaron a regir al interior de la institución a partir del 14 de mayo de 1996, el Consejo Superior del IESS, mediante Resolución N° 882 de 11 de junio del mismo año, realizó una clasificación, por series, de los cargos subordinados al Código del Trabajo; y, con Resolución N° 019 de 19 de febrero de 1999, para adecuar el sistema remunerativo de todos sus servidores, bajo los criterios de racionalidad y equidad, estableció una clasificación por grupos ocupacionales, según los niveles de escolaridad y un ajuste salarial con rangos mínimo y máximo para cada categoría de los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- Es incuestionable que la Resolución 880, ya referida, reconoce a los servidores del IESS y en el caso, al recurrente Manuel Octavio Valencia Viscaíno, los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, previstos en los convenios colectivos, incluida la jubilación patronal; pero, exclusivamente, hasta el 14 de mayo de 1996, fecha en la que los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los sujetos al Código del Trabajo pasan a gozar de los beneficios correspondientes a cada régimen; pues, es inadmisibles, legal y moralmente, que el grupo sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa pretenda seguir gozando tanto de los derechos económicos que por ley les corresponden según su régimen, como de los que se deriven de pactos colectivos celebrados al interior de la entidad con el grupo amparado por el Código del Trabajo; tanto es así que el artículo 2 de la misma Resolución 880 prescribe que *“La Contratación Colectiva se celebrará con los trabajadores sujetos al Código del Trabajo”*. Interpretar de otro modo tal resolución, en forma que haga perennes los beneficios para unos y limitados para otros al interior de una misma entidad, es discriminatorio y, por lo mismo, violatorio de elementales principios constitucionales.- Con el propósito de adecuar legal y técnicamente los nuevos regímenes de relación laboral entre el IESS y sus servidores, imperantes a partir del 14 de mayo de 1996, dicha institución, desde esa misma fecha y todos los años sucesivos, según se desprende del estudio de la normativa institucional en lo que a este aspecto se refiere, mediante resoluciones números 061, 062, 070, 071, 089, 092, 097, 131, 132, 134 y 142, y en acatamiento de las emitidas por el CONAREM, había efectuado alzas salariales a todos sus servidores, incrementando sus remuneraciones en la escala de sueldos básicos y sus componentes y, además, en los beneficios sociales, que corresponden, entre otros, a los siguientes rubros: Escalafón, bono de comisariato, bono vacacional, subsidio educacional, refrigerio, gratificación de diciembre, que es distinta del aguinaldo navideño, ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección, ayuda por fallecimiento de familiares, y bonificación por responsabilidad.- SEPTIMO: Del proceso aparece que el IESS realizó a favor del recurrente doctor Manuel Octavio Valencia Viscaíno los pagos a los que este tenía derecho, y que no le adeudaba valor alguno a la fecha de su separación.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia expedida con el voto de la mayoría de los ministros de la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito; se declara válido el acto administrativo impugnado,

y se rechaza la demanda presentada por el doctor Manuel Octavio Valencia Viscaíno contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Sin costas.- Atento el oficio No. 1554-DNP de 1 de junio del 2007, suscrito por el Director Nacional de Personal de la Función Judicial, que se remite a la acción de personal No. 572-DNP de 30 de mayo del año en curso, actué, por encargo, la Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de la Secretaria titular del despacho.-Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora (E).

En Quito, hoy día viernes veintinueve de junio del dos mil siete, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas, la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor, doctor Manuel Octavio Valencia Vizcaíno, por sus derechos, en el casillero judicial N° 2354 y al demandado, por los derechos que representa, señor Director General del IESS, en el casillero judicial N° 932. No se notifica al demandado, señor Procurador General del Estado, por cuanto de autos no consta que haya señalado domicilio para efectos de este recurso. Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora (E).

RAZON: Siento como tal, que las fotocopias de la sentencia que en tres fojas útiles anteceden, son iguales a su original. Certifico. Quito, 6 de julio del 2007.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora (E).

No. 281-07

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 29 de junio del 2007; a las 08h45.

VISTOS (73-2005): El señor doctor Rodrigo López Espinoza, como Procurador Judicial del Gerente General del Banco Central del Ecuador, interpone, el 14 de febrero del 2005, recurso de casación respecto de la sentencia expedida el 20 de enero del 2004, en el juicio que la señora Enma (sic) Teresa Montenegro Muñoz siguió contra el Banco Central del Ecuador, porque los organismos competentes de este le habían negado la jubilación especial reducida que otorgaba dicha entidad a los servidores que cumplían con los requisitos establecidos por la Junta Monetaria para regular dicho beneficio.- La Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito aceptó el referido recurso de casación, y remitió el expediente respectivo a esta Sala, la cual admitió a trámite

el recurso, mediante auto de 9 de marzo del 2007.- Por encontrarse la causa en estado de resolver, la Sala avoca conocimiento del caso, y, para decidir sobre él, considera: PRIMERO: La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen respecto de las sentencias expedidas por los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, por así disponerlo el artículo 200 de la Constitución Política y la Ley de Casación, que regula la indicada norma constitucional.- SEGUNDO: La competencia de esta Sala para conocer y resolver este asunto quedó establecida al momento de la calificación del recurso.- TERCERO: Las causales en las que, a nombre de la entidad recurrente, se fundamenta el recurso son las enunciadas en los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación.- El recurrente - Procurador Judicial del Gerente General del Banco Central del Ecuador- estima que en la sentencia del Tribunal *a quo* se han dejado de aplicar los artículos: 65 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 3, letra a), 7, la disposición general segunda, la disposición transitoria quinta de la Resolución número JM-446-FPJ de la Junta Monetaria, expedida el 3 de junio de 1992, que contiene el Reglamento del Fondo de Pensiones Jubilares del Banco Central del Ecuador; 2 y 9 de la Resolución número JM-452-RRV de la misma Junta Monetaria, expedida el 2 de julio de 1992, que contiene el Reglamento de Compensación Indemnizatoria por Renuncia Voluntaria de los Servidores del Banco Central del Ecuador; 2, 9, 1.452 y siguientes, 1.610 y siguientes, 2.386 del Código Civil; 120, 198, numeral cuarto y 301 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO: Del examen del proceso se colige que la actora presentó la renuncia a sus funciones en el Banco Central del Ecuador, con fecha 11 de septiembre de 1992, según ella misma lo afirma (fojas 296 del proceso), aun cuando sus actividades en el Banco habían cesado el 7 de agosto de tal año (ver acta de liquidación y pago, fojas 537 del proceso, número 1.4).- QUINTO: De la antes mencionada acta de liquidación y pago, suscrita el 10 de junio de 1998, entre la señora Enma Montenegro Muñoz y el representante del Banco Central del Ecuador autorizado para ese efecto, se desprende, por lo que se manifiesta expresamente en el numeral 1.2. de la cláusula "Antecedentes" del acta referida, que dicha ex servidora del Banco Central, por hallarse en el caso de terminación de su relación con dicho banco, sin cumplir con los requisitos para obtener los beneficios de la jubilación, ya que, al separarse del Banco Central del Ecuador no tenía, según las normas aplicables a su caso, que se detallan en el considerando siguiente, 45 años de edad (estaba en los 40 años y dos meses) ni había obtenido su jubilación reducida en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, optó por "*solicitar la devolución de los aportes individuales acumulados en el tiempo de servicio en el Banco Central, más los intereses capitalizados anualmente con la tasa que fije el Consejo de Administración*", y aceptó la liquidación respectiva (ver fojas 537 y 538 del proceso). También consta que recibió el correspondiente cheque (fojas 540).- SEXTO: Las normas expedidas por la Junta Monetaria respecto a pensión jubilar para los empleados del Banco Central del Ecuador que se acojan a ella decían, a la época en la que la actora se separó de sus funciones en dicho banco: artículo 2 del Reglamento de Compensación Indemnizatoria por Renuncia Voluntaria de los Servidores del Banco Central del Ecuador: "*Podrán acogerse al mecanismo que estipula este Reglamento únicamente los*

servidores permanentes del Banco Central del Ecuador, sea con nombramiento o contrato de trabajo por tiempo indefinido, a excepción de aquéllos que se encuentran en capacidad de obtener cualquiera de las pensiones a las que se refiere la Resolución JM-446-FPJ de 3 de junio de 1992"; artículo 3, literal a), constante en el capítulo primero y que se refiere a quienes se encuentran amparados por ese mismo reglamento: "Los empleados de la Institución que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento"; artículo 7: "Para acogerse a la jubilación especial reducida, el empleado del Banco Central del Ecuador deberá tener 25 años o más de aportes al fondo de pensiones y por lo menos 45 años de edad...". La disposición general segunda, segundo inciso expresa: "Los requisitos de edad y tiempo de servicio se computarán al momento de cesar la relación laboral con el Banco Central del Ecuador", y la disposición general quinta establece: "Tendrán derecho a la pensión especial reducida los empleados de las instituciones que hubieren ingresado con anterioridad a la vigencia de esta Resolución y que cumplieren 45 años o más de edad y 15 años de servicio al Banco Central, siempre que obtengan previamente la jubilación reducida del IESS. Este derecho se concederá a quienes presenten sus renunciaciones hasta el 31 de diciembre de 1992".- SEPTIMO: No cabe que un servidor o ex servidor del Banco Central del Ecuador pretenda acogerse tanto a la devolución de aportes al Fondo de Pensiones Jubilares más los correspondientes intereses, y después, a los beneficios de una pensión jubilar de dicho fondo.- OCTAVO: Además de haber ejercitado libremente la antes mencionada opción de recibir sus aportes al fondo jubilar más sus respectivos intereses la actora Enma Teresa Montenegro Muñoz (nombre según consta en su cédula de identidad y ciudadanía), no presentó en su oportunidad a los correspondientes organismos del Banco Central del Ecuador su reclamación administrativa para optar por la pensión jubilar reducida, lo que podía hacerlo al tramitarse su renuncia en dicho banco y antes de firmar la referida acta de liquidación y pago, y no prácticamente a los 12 años de su separación del banco.- El haber planteado acciones ante los jueces del trabajo, que no se pronunciaron sobre el punto concreto del reclamo formulado por la actora no justifica ese retardo.- NOVENO: Por último, la actora presenta su demanda contra el Gerente del Banco Central del Ecuador, en tanto que los organismos que administran los fondos de jubilación de los servidores de dicha entidad tienen autonomía, personería y representantes específicos.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se admite el recurso de casación presentado a nombre del Banco Central del Ecuador, y se rechaza la demanda presentada por la señora Enma Teresa Montenegro Muñoz contra dicha entidad.- Atento el oficio No. 1554-DNP de 1 de junio del 2007, suscrito por el Director Nacional de Personal de la Función Judicial, que se remite a la acción de personal No. 572-DNP de 30 de mayo del año en curso, actué, por encargo, la Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de la Secretaria titular del despacho.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora (E).

RAZON: En esta fecha, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con la nota de relación y sentencia anteriores, a Enma Montenegro Muñoz, en el casillero judicial N° 1779; al Gerente General del Banco Central del Ecuador, en el casillero judicial N° 950; y Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.- Quito, a 29 de junio del 2007.

f.) La Secretaria Relatora (E).

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución N° 281-07 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Teresa Montenegro Muñoz contra el Gerente del Banco Central del Ecuador, al que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 3 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

EL MUNICIPIO DEL CANTON DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, dispone que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 308 dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos; valor que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 306, 307, 308 y 313 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las disposiciones básicas para la formulación y actualización

del catastro de predios urbanos y la valoración de los predios urbanos mediante la aplicación de valor del suelo, edificaciones y de reposición;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 de la Codificación del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, para contar con un catastro actualizado, real y objetivo, de la propiedad inmobiliaria ubicada dentro de la zona urbana del cantón, se requiere de normas técnicas adecuadas y procedimientos claros debidamente sustentados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República; artículos 64, numerales 1 y 49; y, 126, 127 y 316 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y reglamentación de la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 del cantón San Miguel de los Bancos y la parroquia de Mindo.

TITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTO PREDIAL

Art. 1.- La Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, mediante la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación y cobro del impuesto predial urbano, de fijación del avalúo para el bienio 2008-2009, y establece los siguientes principios y normas técnicas.

Art. 2.- La Municipalidad para el efecto previsto en el artículo anterior, procederá a sectorizar el área urbana del cantón San Miguel de los Bancos y a la parroquia de Mindo en el plano descriptivo de valores que regirán durante el bienio y valorizará las tierras por sectores.

Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las zonas urbanas de la parroquia de Mindo determinadas de conformidad con la ley.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

Art. 4.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 5.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes son el Municipio del Cantón San Miguel de Los Bancos y el Cuerpo de Bomberos del cantón.

Art. 7.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 de la Codificación del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón y la parroquia de Mindo.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 8.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por catastro urbano al registro de bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la zona urbana del cantón San Miguel de Los Bancos y de la parroquia de Mindo cuya información debe ser sistematizada.

Art. 9.- CATASTRO MULTIFINALITARIO.- De conformidad con lo previsto en la norma que antecede, el catastro es multifinalitario y su información podrá ser utilizada para efectos tributarios y extra tributarios.

Art. 10.- AVALUO BIANUAL.- A partir del año 2008 y por el lapso de dos años, regirá el avalúo de los predios urbanos.

CAPITULO TERCERO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y
ACTUALIZACION CATASTRAL**

Art. 11.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, ejecutar todas las actividades referentes al levantamiento catastral y avalúo de las propiedades inmuebles, quien mantendrá un registro actualizado de la propiedad inmobiliaria sometiéndose a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al Reglamento Orgánico Funcional del Municipio.

Art. 12.- En concordancia con el avalúo practicado por la Sección de Avalúos y Catastros y, a los coeficientes de demérito aprobados por el Concejo Municipal, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, emitirá los títulos de crédito del impuesto predial urbano, adicionales y tasas que deben recaudarse conjuntamente.

Para este objeto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un reporte catastral en orden alfabético o en orden secuencial de clave catastral, con todos los cambios y actualizaciones realizados hasta el 30 de noviembre del año anterior, para cuyo efecto se podrá utilizar el sistema de emisión automatizada.

Art. 13.- La Sección de Avalúos y Catastros, tendrá a su cargo el mantenimiento de la información y la evaluación permanente de los predios registrados en el Sistema Catastral Urbano.

Art. 14.- El Sistema Catastral Urbano del cantón de San Miguel de los Bancos y de la parroquia de Mindo, contiene la información sobre las características físicas, jurídicas y económicas, en la ficha predial urbana.

Art. 15.- El registro de la información catastral, para la práctica de avalúos, estará contenido en los siguientes documentos:

- a) Ficha predial urbana;
- b) Plano base en escala 1:1.000;
- c) Plano de valoración de zonas homogéneas del suelo urbano;
- d) Plano de zonificación, sectorización y notación manzanera; y,
- e) Tabla de valoración de edificaciones.

Art. 16.- Para determinar el avalúo comercial, se parte de utilizar los estudios siguientes:

- a) De valoración masiva del suelo urbano, a partir de la obtención de zonas homogéneas físicas y generación de zonas geoeconómicas; y,
- b) De valoración de edificaciones, a partir del principio metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, (sintetizado en la tabla de valoración de las edificaciones).

Art. 17.- Para el cálculo del avalúo individual de las propiedades, se procederá a efectuar el avalúo de manera separada para el terreno y para las edificaciones. Proceso que está desarrollado en los módulos de cálculo del Sistema Catastral Multifinalitario, en base a la información disponible en la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 18.- Para el cálculo del avalúo comercial catastral, se aplicará el factor de demérito que para el efecto aprobará el Concejo Municipal del cantón, sobre el análisis de la capacidad contributiva de la comunidad.

CAPITULO CUARTO

**PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL
CATASTRO**

Art. 19.- La actualización de la información catastral estará a cargo de la Sección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. La actualización es una actividad permanente en coordinación con las diferentes direcciones y departamentos municipales afines a la actividad catastral, la misma que se efectuará por medio de las rutinas necesarias para actualizar la información referida al propietario, terreno y edificaciones.

Art. 20.- La actualización del Sistema de Catastro Urbano, tratará los aspectos siguientes:

- a) Incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas; y,
- b) Modificación de los datos referidos a las propiedades, particularmente los siguientes:
 - b.1 Cambio de dominio;
 - b.2 Nuevas construcciones, aumento de área construida, mejoras y otras modificaciones físicas;
 - b.3 Subdivisión de integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del lote o de los lotes preexistentes, en base a las normas establecidas por la Dirección de Planificación;
 - b.4 Nuevas características de las vías o de las obras de infraestructura, realizadas por la Dirección de Obras Públicas;
 - b.5 Nuevas urbanizaciones; y,
 - b.6 Declaratorias de propiedad horizontal en conjuntos o habitacionales; acciones y derechos.

Art. 21.- La actualización de los datos que corresponden a los literales a) y b) del artículo 20 de la presente ordenanza, dará lugar a que se actualice el avalúo de las propiedades urbanas: El nuevo avalúo será utilizado para la recaudación tributaria, desde la siguiente emisión (próximo año) de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano, adicionales de ley y las tasas respectivas.

Art. 22.- Para proceder a la actualización de los datos, como lo dispone el artículo 20 de la presente ordenanza, la Dirección Financiera, las secciones de Planificación y Agua Potable son las responsables de que se cumplan los flujos, rutinas y procedimientos administrativos, en

aquellas actividades que conlleven el registro de nuevos datos; los mismos que se comunicarán a la Sección de Avalúos y Catastros, dentro del mes en que se realizare el trámite respectivo, la puesta en servicio de nuevas obras de infraestructura y equipamiento respectivamente. El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las direcciones indicadas en este artículo, para lo cual, el plano base es un importante documento.

Todas las direcciones están obligadas a solicitar la clave catastral, para tramitar cualquier solicitud relacionada a una propiedad urbana.

Art. 23.- El levantamiento, registro y actualización del sistema de catastro del área urbana de San Miguel de los Bancos y la parroquia de Mindo, es función de la Sección de Avalúos y Catastros, en tal sentido, será la indicada dependencia la responsable del cumplimiento de las disposiciones para los procedimientos administrativos que determina la presente ordenanza.

Art. 24.- El plano de zonificación, sectorización y notación manzanera, será exhibido en un lugar del Palacio Municipal, para que el público pueda tomar información sobre la ubicación de las propiedades, especialmente referida a la clave catastral.

Art. 25.- La Sección de Avalúos y Catastros llevará, anualmente, los reportes catastrales, tanto en orden alfabético de propietarios como en orden secuencial de clave catastral, reporte que dispondrá de la siguiente información: Clave catastral, nombre del propietario, dirección del predio, superficie de terrenos y construcciones, avalúo comercial catastral de terrenos y de construcciones, avalúo comercial total, deducciones hipotecarias y base imponible.

La Sección de Avalúos y Catastros, dispondrá que los reportes catastrales sean actualizados, dentro de los días laborables en que se recibirá el reporte de los cambios de nombre del o de los propietarios de los predios urbanos, como efecto de nuevos datos que provengan del cumplimiento de actividades relacionadas con los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Las solicitudes de deducciones podrán presentarse hasta el 30 de noviembre, de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

CAPITULO QUINTO

DEL SISTEMA DE VALORACION

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

A) VALOR INDIVIDUAL DEL SUELO:

Para la determinación del valor comercial por metro cuadrado de cada uno de los terrenos levantados en el catastro urbano, se aplica los coeficientes de individualización, que corresponden a las características particulares de cada lote dentro de las manzanas del sector geoeconómico. Los coeficientes permiten particularizar el precio del terreno del predio y están relacionados con la localización y forma del lote dentro de la manzana, relación frente-fondo, topografía y tamaño.

Los cuadros que se indican a continuación corresponden a los porcentajes de descuento para cada categoría del predio en relación a cada coeficiente:

a) Coeficiente de Localización:

Denominación	% de descuento
Lote esquinero	0,00
Lotes en cabecera, manzanero, intermedio, en L, en T, en cruz, manzanero triangular, triangular, en callejón, interior.	16,00

b) Coeficiente de Topografía:

Denominación	% de descuento
Lote a nivel	0,00
Lote bajo nivel	16,00
Lote sobre nivel, con pendiente ascendente	20,00
Lote con pendiente descendente	24,00
Lote con relieve accidentado	40,00

c) Coeficiente de Relación fondo (f) – frente (F):

Area (M ²)	% de descuento para F/F < 2.5	% de descuento para 2.5 < F/F < 3.5	% de descuento para F/F > 3.5
1 - 100	0,00	8,00	24,00

Area (M ²)	% de descuento para F/F < 2.5	% de descuento para 2.5 < F/F < 3.5	% de descuento para F/F > 3.5
101 - 200	0,00	8,00	24,00
201 - 300	0,00	8,00	24,00
301 - 400	0,00	8,00	24,00
401 - 500	0,00	8,00	16,00
Mayor a 500	0,00	8,00	16,00

d) Coeficiente de Superficie:

Superficie del lote (M ²)	% de descuento
Menor a 1.000 m ²	0,00
De 1.000 - 2.000 m ²	20,00
Mayor a 2.000 m ²	40,00

Para efectos de ingreso en la fórmula, los coeficientes se ingresan en formato decimal, y es necesario abstraer el porcentaje de descuento del 100%.

VALORACION COMERCIAL DEL TERRENO:

Finalmente, el valor comercial del terreno, de cada uno de los predios (Vs), es igual al valor del sector geoeconómico tomado del respectivo mapa (Zg), multiplicado por el área correspondiente del lote (A) y por la suma de los coeficientes.

$$V_s = Z_g * A * (a * W_1 + b * W_2 + c * W_3 + d * W_4)$$

Los coeficientes de ponderación de los factores (generales) son los siguientes:

Para San Miguel de Los Bancos:

$$W_1 = 0.3$$

$$W_2 = 0.2$$

$$W_3 = 0.3$$

$$W_4 = 0.2$$

Para la Parroquia de Mindo:

$$W_1 = 0.3$$

$$W_2 = 0.3$$

$$W_3 = 0.2$$

$$W_4 = 0.2$$

En la formula tenemos que:

Zg = Valor zonal máximo (en dólares/m²)

A = Área del lote (m²)

W1= Peso del factor localización y forma

W2= Peso del factor topografía

W3= Peso del factor fondo

W4= Peso del factor superficie

a = Coeficiente de localización

b = Coeficiente de topografía

c = Coeficiente de relación fondo - frente

d = Coeficiente de superficie

B) VALOR DE EDIFICACIONES:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y clóset. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

TABLA DE VALORES DE PARTICIPACION POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION

Detalle	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Cimientos	No tiene	H. ciclópeo	Zapatas	Vigas	Losas	Pilot. Mad.	Pilot. H. A.	Piedra		
	0.00	5.31	4.70	5.42	15.76	2.08	3.47	3.11		
Cadenas	No tiene	Madera	Hor. Arm.							
	0.00	4.73	2.85							
Columnas	No tiene	Madera	Hierro	Hor. Arm.	Trab. Sop.	Caña				
	0.00	1.56	5.93	6.39	2.17	1.08				
Vigas	No tiene	Madera	Hierro	Hor. Arm.						
	0.00	1.83	11.81	7.88						
Entrepiso	No tiene	Madera	Hierro	Hor. Arm.						

	0.00	4.78	14.56	23.78						
Paredes	No tiene	Ladril. Bloq.	Madera	Piedra	Pan Fibr. C.	Pref. Horm.	Caña			
	0.00	10.46	9.82	55.75	11.45	73.54	5.90			
Cubierta	No tiene	Mad. Rústic.	Mad. Tratad.	Metálica	Horm. Arm.					
	0.00	1.92	17.26	16.42	8.56					
Escaleras	No tiene	Madera	Hierro	Hor. Arm.						
	0.00	0.51	0.68	1.43						
Pisos	No tiene	Cemento	Baldosa	Media Duel.	Parq. vinil	Duel. Tabl.	Marmetón	Mármol	Cerámica	
	0.00	2.55	5.11	7.35	9.03	4.90	9.48	67.82	12.34	
Puertas Exter.	No tiene	No tiene	Mad. Rúst.	Mad. Tamb.	Mad. fina	Hierro	Enr. Metál.	Alum. Vidr.		
	0.00	0.31	0.66	4.02	1.13	1.45	2.77			
Puertas Inter.	No tiene	No tiene	Mad. Rúst.	Mad. Tamb.	Mad. fina	Hierro	Alum. Vidr.			
	0.00	0.79	5.77	9.92	3.71	5.55				
Detalle	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ventanas	No tiene	Hierro	Madera	Aluminio						
	0.00	7.74	5.39	13.23						
Vidrios	No tiene	Claros	Obscuros							
	0.00	1.78	2.33							
Protec. ventanas	No tiene	Madera	Hierro	Aluminio	Enr. Metál.					
	0.00	0.82	2.37	8.24	4.54					
Enlucidos	No tiene	Aren. Cem.								
	0.00	10.73								
Tumbados	No tiene	Fibra Miner.	Mad. Rúst.	Mad. Trat.	Med. duela	Aren. Cem.				
	0.00	10.28	3.04	5.74	9.00	4.18				
Cubierta	No tiene	Zinc	Fibro Cem.	Galv. acero	Met. Acúst.	H. armado	Caña	Mad. tratada	Metálica	Teja común
	0.00	2.97	5.87	9.31	11.85	26.47	1.53	9.06	10.42	17.35
Piezas sanitarias	No tiene	Económico	Medio	De lujo						
	0.00	2.07	3.86	6.15						
Cocina	No tiene	Económico	Normal	Lujosa						
	0.00	0.56	6.40	11.56						
Closets	No tiene	Mad. Rúst.	Mad. Tamb.	Mad. fina						
	0.00	2.98	6.29	8.26						
Pintura	No tiene	Artisanal	Caucho	Esmalte	Barniz	Aceites				
	0.00	4.60	5.53	9.57	10.01	3.58				
Fachada	No tiene	Vidrio	Mármol	Grafiado						
	0.00	13.91	25.04	5.89						
Energía eléctrica	No tiene	Vista	Empotrada	Mixta						
	0.00	2.26	3.64	2.84						
Sanitarias	No tiene	Vista	Empotrada	Mixta	Fosa Sépt.	Letrina				
	0.00	3.92	4.36	4.01	0.06	0.76				
Especiales	No tiene	Ascensor	Aire Cond.	Vent. Mec.						
	0.00	75.40	13.66	1.87						

Sist. contra Incen.	No tiene	Si tiene							
	0.00	3.53							

AVALUO DE CONSTRUCCIONES.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones, se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, sintetizado en la tabla de valoración de edificaciones que se anexa a la presente ordenanza.

A partir de la tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

1.- **Depreciación de la edificación por edad**, se aplican dos factores:

El factor de vetustez por columnas que consiste en interrelacionar la edad de la edificación con los materiales de sus columnas que pueden ser de, madera, hierro, hormigón armado.

El factor de vetustez por paredes que relaciona la edad de la edificación con los materiales que conforman las paredes que pueden ser de ladrillo, bloque, madera, paneles de fibrocemento, prefabricados de hormigón.

La vida útil establecida para los materiales se resume en los cuadros siguientes:

Elemento Constructivo	Depreciación
Columnas	60%
Paredes	40%
Total	100%

Material / elemento constructivo	Vida útil (años)	
	Columnas	Paredes
Bloque / ladrillo	40	40
Hierro	35	X
Hormigón armado	45	45
Madera	30	25
Caña	15	20
Piedra	43	42
Fibro cemento	X	32

Luego se establece la siguiente relación de participación de columnas y paredes para cada edificación con el propósito de determinar la vida media de la estructura en función de cada componente.

VIDA MEDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA
$Vmpe = (0.40 \times vup) + (0.60 \times vuc)$

En donde:

$Vmpe$ = Vida útil promedio total de los elementos de la estructura

vup = Vida útil de las paredes

vuc = Vida útil de las columnas

El cálculo de los índices de depreciación, variarán en función de los elementos constructivos de columnas y paredes.

El factor de depreciación por edad se calcula entonces con la siguiente relación:

$$Fed = (1 - 1/vmpe)^{edad}$$

Fed = Factor de depreciación por edad

$vmpe$ = Vida útil promedio total de los elementos de la estructura

$edad$ = Exponente de afectación.

2.- **Depreciación de la edificación por estado de conservación**, se basa en las siguientes definiciones contenidas en la siguiente tabla:

Estado de conservación	Porcentaje depreciación	Factor de aplicación
Muy bueno	0%	1.00
Bueno	15%	0.85
Regular	30%	0.70
Malo	70%	0.30

Para obtener el avalúo actual de la edificación se plantea la siguiente expresión matemática:

$$VE = VR \times A \times fed \times fco$$

Donde:

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de reposición

A = Area de la edificación

fed = Factor de depreciación por edad

fco = Factor de depreciación por estado de conservación.

Art. 28.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el Art. 313 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 29.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas en el Art. 326 de la Codificación del Código Tributario, que se harán efectivas, mediante la

presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 30.- REBAJA TRIBUTARIA.- Conforme lo dispuesto en el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia en el cantón San Miguel de los Bancos y la parroquia de Mindo; los contribuyentes, propietarios de bienes-raíces que hayan realizado inversiones permanentes a partir del año 2006, en las actividades indicadas, gozarán de una rebaja equivalente al **95% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos** del valor del impuesto predial urbano, hasta después de diez años consecutivos a la fecha de realizada la inversión.

El estímulo establecido en el presente artículo tendrá el carácter general, es decir, será aplicado en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado por la Sección de Planificación, a través de la Sección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, previa verificación.

Art. 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.3 x 1.000 que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 32.- ADICIONAL AL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15% por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, R. O. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 33.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a), para los

contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 34.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 35.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 36.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 37.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 38.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

	Primera quincena	Segunda quincena
Enero	10%	9%
Febrero	8%	7%
Marzo	6%	5%
Abril	4%	3%

Mayo	3%	2%
Junio	2%	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el último inciso del artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE RECARGO

Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 39.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 40.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 41.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 42.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 43.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 de la Codificación del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 44.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 45.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Sección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 46.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 47.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente reforma a la ordenanza.

UNICA DISPOSICION TRANSITORIA

Los predios que ingresan al perímetro urbano y que su superficie sea mayor a una hectárea, con fines tributarios como pago de impuestos prediales y de expropiación por parte de la Municipalidad de ser el caso se registrará a lo determinado en la reforma de la Ordenanza de predios rurales; y, en lo que respecta a futuras parcelaciones y lotizaciones particulares, se sujetarán a lo determinado en esta ordenanza.

Debiendo aclarar que los predios que se mencionan en el párrafo anterior, trata de predios que ingresan a la zona urbana y son mayor a una hectárea y que hasta el momento no hayan sufrido fraccionamiento alguno. En caso de existir fraccionamiento se observará que tenga una regulación urbanística como apertura de calles u otros servicios básicos, deberán presentar en un tiempo no mayor de noventa días para su estudio y aprobación mismos que después de este proceso ingresarán automáticamente a considerarse como predio urbano.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, a los nueve días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Sr. Luis Vásquez, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San

Miguel de los Bancos, en las sesiones realizadas en los días, doce de diciembre del 2007 y nueve de enero del 2008.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho, a las 14h50.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos.

CERTIFICADO DE SANCION: La infrascrita Secretaria del I. Concejo, certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, Dr. Benigno Villagómez Argüello, el diez de enero del 2008.

f.) Blanca Arias, Secretaria General.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 228, inciso segundo señala que los gobiernos seccionales gozaran de autonomía;

Que, es deber de la Administración Municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de servicios a favor de la comunidad;

Que, corresponde al I. Municipio del Cantón Urdaneta, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

Que, es necesario, para este fin. Crear una empresa municipal de agua potable y saneamiento ambiental, con participación mayoritaria de la sociedad civil en el Directorio, con autonomía administrativa y económica y una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones, propicie la consecución de sus objetivos; y, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos cantonales, provinciales y nacionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 63, numeral 1; 148 literales "c" y "f", 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON URDANETA - EMAPSA-U.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION SOCIAL, AMBITO DE ACCION, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Con domicilio en la ciudad de Catarama, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, se constituye la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Urdaneta, como persona jurídica de derecho público autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se regirá, por las normas de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- DENOMINACION.- La empresa que se constituye por la presente ordenanza se denominará Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Urdaneta, cuyas siglas son EMAPSA-U y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados.

Art. 3.- AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.- La EMAPSA-U ejercerá su acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, dentro del plan cantonal de desarrollo. Estos servicios que se inician en la ciudad de Catarama, podrán extenderse a las parroquias rurales del cantón y otras jurisdicciones del régimen autónomo y entidades públicas o privadas, dedicadas a la prestación de ellos. Todo esto a través de convenios legalmente suscritos.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable y

alcantarillado: así como la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas, periféricas y desechos sólidos del cantón Urdaneta, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Urdaneta.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EMAPSA-U, la administración de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Urdaneta, en todos sus órdenes, para ello, deberá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado en el cantón Urdaneta;
- b) Cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento, uso de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental y demás servicios que preste la empresa;
- c) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable y saneamiento ambiental de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones técnicas, en coordinación con el I. Municipio del Cantón Urdaneta, en lo que corresponde a sus respectivas atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
- e) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- f) Ejecutar obras de agua potable y desechos sólidos por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- g) Recibir las obras bienes y servicio de conformidad con los contratos y la ley;
- h) Organizar las áreas técnicas, administrativas-financieras y comerciales que fueren necesarias;
- i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
- j) Fijar las tarifas de conformidad a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 191;
- k) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;
- l) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras;
- m) Contratar los servicios de administración financiera contable, comercialización y otros servicios generales que resuelvan la administración; y,

- n) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la empresa.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA

TITULO I

DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION

Art. 6.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de Urdaneta, EMAPSA-U, es el representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

Art. 7.- ADMINISTRACION.- Estará a cargo del Gerente General.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 8.- La estructura de la EMAPSA-U estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 9.- El Nivel Legislativo estará representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas, aprobación de los planes operativos, expedir reglamentos generales y específicos de la empresa y solicitar al I. Municipio de Urdaneta la expedición de ordenanzas, reformas, modificaciones o revocatorias que se considere convenientes.

Art. 10.- El Nivel Ejecutivo está representado por el Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del Nivel Legislativo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 11.- El Nivel Apoyo, permite crear las condiciones para el funcionamiento de la empresa, comprende las funciones de carácter administrativo, financiero y de personal.

Art. 12.- El Nivel Operativo es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa.

Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el Nivel Ejecutivo.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde o su delegado que será un Concejal en funciones, quien lo presidirá.
- 2.- Un Concejal principal o su suplente, designados por el Concejo.
- 3.- Un delegado nombrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Los Ríos.
- 4.- Un delegado nombrado por la Dirección Provincial de Salud, con perfil profesional de médico o bioquímico.
- 5.- Un representante de los clientes, nombrado por los presidentes barriales y los presidentes de las juntas parroquiales o sus delegados, de una terna presentada por el señor Alcalde.

Los tres últimos, miembros del Directorio como representantes de la ciudadanía, deberán tener residencia permanente en el cantón Urdaneta.

El Gerente General de la empresa actuará como Secretario de la misma, con voz informativa y sin voto, con residencia permanente en el cantón Urdaneta.

Art. 14.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quien se principalizará a falta del titular.

Cuando un titular del Directorio, se excuse de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se notificará al respectivo suplente, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 15.- Los dos primeros vocales, durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos o nombrados; mientras que los subsiguientes durarán en sus funciones por un período de cuatro años.

Art. 16.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente a petición escrita del Gerente General, o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17.- QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con mayoría simple.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las votaciones del Directorio serán nominales y en orden alfabético, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar ni consignar votos nulos; los votos en blanco se suman a la mayoría.

Para la revocatoria de una resolución se requiere del voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; pudiendo ser sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar el pliego tarifario, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Municipal, leyes la presente ordenanza, los reglamentos, resoluciones del Concejo y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la empresa;
- c) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- d) Aprobar programas anuales de obras de los sistemas;
- e) Aprobar los reglamentos generales y específicos de la empresa;
- f) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Concejo Municipal de Urdaneta a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
- g) Aprobar las proyecciones financieras de largo plazo (5 a 10 años);
- h) Aprobar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y remitirla al Concejo del I. Municipio de Cantón Urdaneta, para su conocimiento y ratificación, de acuerdo con la ley hasta el 30 de septiembre de cada año;
- i) El Concejo dictaminará o resolverá en un plazo no mayor de quince días y en caso de rectificación del proyecto devolverá a la empresa, concediéndole un plazo de hasta cinco días, entendiéndose que de no haber pronunciamiento del Concejo, se considerará aprobado;
- j) Aprobar las reformas al presupuesto para su correspondiente trámite legal;
- k) Aprobar la contratación - de empréstitos internos o externos;
- l) Designar a los representantes de la empresa para que integren el Comité de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y expedir el Reglamento de Contrataciones;
- m) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- n) Convocar a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa municipal o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- o) Conocer y aprobar los estudios que requieran la aprobación del Concejo del I. Municipio del Cantón Urdaneta;

- p) Conocer los informes de Gerencia General y los de organismos de control (Contraloría General del Estado u Auditoría Externa);
- q) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogará;
- r) Solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado, la realización de exámenes especiales, cuando a su juicio estimen conveniente. Además podrá contratar servicios de auditoría en caso de requerirse;
- s) Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Concejo del I. Municipio, cuando este lo requiera;
- t) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos; y,
- u) El Directorio y el Gerente serán solidariamente responsables ante el Concejo por el ejercicio de sus funciones y por el cumplimiento de las finalidades de la empresa, dentro del campo de acción y posibilidades de la misma, como lo determina el Art. 193 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Concejo Municipal, los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Concejo los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días; y,
- g) Las demás que establezca la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

TITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíbe la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;

Art. 21.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la EMAPSA-U de una terna presentada por el Alcalde, según lo determina el Art. 184 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido en forma sucesiva.

El Gerente General, será solidariamente responsable ante el Concejo Municipal, por el ejercicio de sus funciones y por el cumplimiento de las finalidades de la empresa, dentro del campo de acción y posibilidades de la misma, como lo determina el Art. 193 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 22.- El Gerente General es el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 23.- REQUISITOS.- El Gerente General deberá ser profesional en: Ingeniería civil o en administración, con experiencia específica a fin al cargo, de mínimo cinco años y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el I. Municipio de Urdaneta.

Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa anual de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Urdaneta;
- e) Presentar las proyecciones financieras a largo plazo (5 a 10 años) para la aprobación del Directorio;
- f) Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la empresa, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlas al Directorio para su aprobación;
- g) Solicitar al Directorio las reformas al presupuesto anual de la empresa;
- h) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados y de la situación de los proyectos;
- i) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- j) Someter a consideración del Directorio hasta el 28 de febrero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- k) Autorizar traspasos en el presupuesto, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, en su Art. 523;
- l) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- m) Actuar en el Directorio como Secretario y con voz informativa;
- n) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- o) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa;
- p) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde;
- q) Formar parte del Comité de Contrataciones de acuerdo con la Ley de Contratación Pública y su reglamento;
- r) Revisar y presentar al Comité de Contrataciones los documentos precontractuales en los casos de licitación y concursos públicos de ofertas para su aprobación;
- s) Solicitar al Directorio la autorización para la contratación directa en los casos determinados por la Ley de Contratación Pública, cuyos montos superen los concursos públicos y licitaciones;
- t) Elaborar los documentos precontractuales para los procesos de consultoría;
- u) Solicitar a la Contraloría General del Estado y/o Auditoría Interna del Municipio si lo tuviere, la realización de exámenes especiales, o contratación de auditorías externas, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;
- v) Responsabilizarse por la calidad del agua suministrada, la misma que estará sujeta a continuos análisis de laboratorio para garantizar la salud de sus habitantes; y de todos los servicios que la empresa preste; y,
- w) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 25.- AUTORIZACIONES.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la empresa.

Art. 26.- SUBROGACION.- El Gerente General encargará la gerencia al funcionario de mayor rango con autorización del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces por períodos inferiores a treinta días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

Art. 27.- DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- El Gerente General de la empresa actuará como Secretario de la misma, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas;
- d) Será responsable del custodio de toda la documentación de la empresa, y,

e) Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento y más disposiciones reglamentarias vigentes.

empresa, a los términos contractuales y a la normativa vigente sobre la materia.

TITULO VI

TITULO VII

DE LA AUDITORIA

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 28.- La empresa deberá contratar los servicios temporales de un auditor cuando el caso lo amerite, si el Municipio de Urdaneta cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, esta será la responsable de la auditoría de la EMAPSA-U.

Art. 29.- COMITE DE CONTRATACIONES.- Será conformado por el Directorio de acuerdo a lo que dispone el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública: sus funciones serán las que determine la referida ley y el reglamento pertinente de la empresa.

El Auditor deberá acreditar el título profesional en contabilidad o auditoría, una experiencia de cinco años en actividades similares, y haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría General del Estado.

TITULO VIII

DEL CONTROL DE LA GESTION

El Auditor designado deberá ceñirse, en el ejercicio de sus funciones, a las normas y directrices que establezca la

Art. 30.- CONTROL DE GESTION.- La gestión de los servicios de agua potable alcantarillado y desechos sólidos, realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación.

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico = turbiedad = 5 Color = 5	Con reportes diarios
	Análisis bacteriológico = 0 coliformes	Con reportes mensuales
Continuidad del servicio de agua	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	Ingresos recaudados >1 Gastos totales	Anual
Tarifa	\$ / m3 promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	M3 producidos - m3 vendidos < 30 % M3 producidos	Anual
Cobertura sanitaria	90%	Trimestral
Cobertura fluvial	80%	Trimestral
Aguas residuales	100%	Trimestral
Responsabilidad social	1 - (N° usuarios total - usuarios que no pagan) 80% N° usuarios totales	Anual
Area de cobertura de recolección de desechos sólidos	90%	Constatación diaria reporte mensual
Separación de desechos orgánicos e inorgánicos	Inter diaria	Con reportes mensuales
Disposición final de los desechos en forma separada mediante rellenos sanitarios	Toneladas métricas	Diaria
Resultados Económicos desechos sólidos	Ingresos por recaudación > 1 Costos totales	Trimestral

Si los indicadores de eficiencia tienen variaciones negativas significativas en forma consecutiva en dos años de análisis, constituirá causal de remoción del Gerente o de

la terminación unilateral de la relación contractual de los servicios tercerizados.

Art. 31.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de Urdaneta (EMAPSA-U), en lo referente a la normativa sobre la prestación de los servicios, se sujetará al marco regulatorio de la presente ordenanza.

TITULO IX

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 32.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Son bienes de la EMAPSA-U los muebles e inmuebles que han pertenecido a la Municipalidad para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, y que transfiere a la empresa y los que a futuro adquiere a cualquier título.

Art. 33.- FUENTES DE INGRESOS.- Son fuentes de ingresos de la empresa:

- a) Ordinarios: Aquellos que provienen de la venta a través de tarifas de sus servicios; y,
- b) Extraordinarios: Los provenientes de préstamos, asignaciones especiales de la Municipalidad del Estado o de otras entidades nacionales e internacionales; y los provenientes de la venta de instalaciones de servicios, de reparaciones, venta de muebles o inmuebles, materiales servicios de asesoría o servicios profesionales especializados y otros.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La empresa procederá a la suspensión del servicio y ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil. Esta jurisdicción será ejercida por el funcionario recaudador, quien es el Juez de Coactivas, y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado contratado para el efecto.

Art. 35.- La empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, a la ordenanza de constitución, y a los reglamentos; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza de constitución. Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,
- c) Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de alcantarillado, desechos sólidos y contribuciones especiales de mejoras, siempre y cuando no se contraponga con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de ocho días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los vocales miembros del Directorio y convocará a su primera sesión, para la designación del Gerente General de la empresa de la terna que deberá presentar.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente, bajo los lineamientos del modelo de gestión para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental implementados por la Municipalidad con el apoyo del Programa PRAGUAS del MIDUVI, someterá a consideración del Directorio el reglamento orgánico funcional de la empresa y el Presidente convocará a sesión de Directorio en forma inmediata para su conocimiento y aprobación.

TERCERA.- El Gerente está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

Así mismo se le concede, amplias facultades para negociar y resolver todo lo relacionado con la contratación del recurso humano.

CUARTA.- Las acciones coactivas iniciadas o por iniciarse que correspondan a la Municipalidad serán asumidas por la empresa.

QUINTA.- El Gerente General de la empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por la Municipalidad.

SEXTA.- El Concejo Municipal del Cantón Urdaneta asumirá todos los derechos y obligaciones originadas en solicitudes y concesión de empréstitos con organismos nacionales e internacionales de crédito, que fueron adquiridos por la Municipalidad que estuvieran tramitándose al tiempo de creación de la EMAPSA-U.

SEPTIMA.- Las obras de agua potable y saneamiento ambiental que ejecute la Municipalidad en los lugares donde la empresa tenga a su cargo la provisión de dichos servicios, una vez concluidos, pasarán a ser administrados por la empresa, y a ser parte de su patrimonio.

OCTAVA.- Las sesiones ordinarias del Directorio durante el proceso de implementación de la empresa, nombramiento del Gerente y aprobación reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento, se desarrollará cada ocho días hasta que se consolide la empresa.

DISPOSICION FINAL

Todas las ordenanzas relacionadas con el consumo de agua potable en la ciudad y las parroquias del cantón y demás pertinentes que se encuentren en vigencia en el Concejo Municipal de Urdaneta, son de carácter obligatorias, hasta que no sean expresamente reformadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de

Urdaneta, EMAPSA-U, previo un convenio entre el Municipio, la junta parroquial y la empresa:

El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que se concluyan las obras de tendidos de redes, acometidas domiciliarias e instalación de medidores, que garanticen el servicio al cliente.

Derógase todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente, por tener carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los 5 días del mes de enero del 2008.

f.) Lic. María Aguilar de Salazar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Rosario Casal León, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria General del Concejo del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 29 de diciembre del 2007 y 5 de enero del 2008.

f.) Lic. Rosario Casal León, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.- Catarama, 10 de enero del 2008 ejecútese, publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Catarama, enero 14 del 2008.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, el 10 de enero del 2008.

f.) Lic. Rosario Casal León, Secretaria General del Concejo de Urdaneta.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial